LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL**
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2024-2-0414-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COVIRIALI

COVIRIALI-SATIPO-JUNIN

## "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA"

PERÍODO

**PERÍODO: 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2021**

TOMO I DE II

JUNIN - PERÚ

28 DE MAYO DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA, Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"

0729

00820242041400

000001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2024-2-0414-SCE

## "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | Nº Pág. |
|---|---|---|
| I. | **ANTECEDENTES** | 3 |
| | 1. Origen | 3 |
| | 2. Objetivos | 3 |
| | 3. Materia de Control y Alcance | 3 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 4 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 5 |
| II. | **ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** | 5 |
| | Comité de selección otorgó la buena pro a postor que ofertó el monto de S/4 819 284,90, a pesar de haber existido una oferta válida de S/4 524 001,17; generando perjuicio a los intereses del estado al haberse limitado a la entidad la contratación en mejores condiciones económicas por S/295 283,73. | |
| III. | **ARGUMENTOS JURÍDICOS** | 46 |
| IV. | **IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES** | 46 |
| V. | **CONCLUSIONES** | 46 |
| VI. | **RECOMENDACIONES** | 47 |
| VII. | **APÉNDICES** | 47 |


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO



000002

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2024-2-0414-SCE

## "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA"

### PERIODO: 11 DE NOVIEMBRE DE 2021 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2021

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Coviriali, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI) de la Municipalidad Provincial de Satipo, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0414-2024-001, iniciado mediante oficio n.° 132-2024-OCI/0414 de 19 de febrero de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

### 2. Objetivo

Determinar si durante la fase de actuaciones preparatorias y de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (primera convocatoria), cuyo objeto fue la contratación del servicio de ejecución de obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en el centro poblado de Coviriali - distrito de Coviriali - provincia de Satipo - región Junín", se desarrolló según las bases y normativa aplicable.

### 3. Materia de Control y Alcance

**Materia de Control**

La materia de control corresponde a la revisión de la documentación relacionada a la fase de actuaciones preparatorias y de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (primera convocatoria), cuyo objeto fue la contratación del servicio de ejecución de obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en el centro poblado de Coviriali - distrito de Coviriali - provincia de Satipo - región Junín"; en la etapa Calificación y Evaluación de Propuestas, donde se evidenció que el Comité de Selección integrado por los señores Máximo Emerson Montalvo Zarate como presidente suplente, Max Jairo Lujan Martínez como primer miembro suplente y Yusbel Chancasanampa Ramos como segundo miembro titular, quienes de una manera indebida aplicaron la metodología para la asignación de puntaje y orden de prelación, al haber considerado los sub totales de los precios ofertados (montos que no incluyen el IGV y que no corresponden al monto total de la oferta) y determinar que la suma ascendente a S/4 084 139,75 correspondía al precio de la oferta más baja, con el cual se adjudicó al postor Consorcio H & AR al otorgarle la buena pro por el monto total de S/4 819 284,90; a pesar de haber existido una oferta del postor Consorcio JK Satipo por el monto de S/4 524 001,17, con una diferencia menor en S/295 283,73 al monto adjudicado.

Hecho que limitó la posibilidad de contratar en mejores condiciones de precio, afectando los intereses del Estado, la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública en las contrataciones del estado. Asimismo, uno (1) de los tres (3) miembros del Comité de Selección, quienes participaron en las etapas de Calificación y Evaluación de Propuestas, y Otorgamiento de la Buena Pro, el Señor Máximo Emerson Montalvo Zarate como presidente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

suplente, no contaba con el conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puesto que, al tratarse de una obra de mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado, se requería que de los tres (03) miembros que conforman el Comité de Selección, por lo menos dos (02) tuvieran conocimiento técnico en el objeto de la contratación, conforme lo establecen los numerales 44.2 y 44.5 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

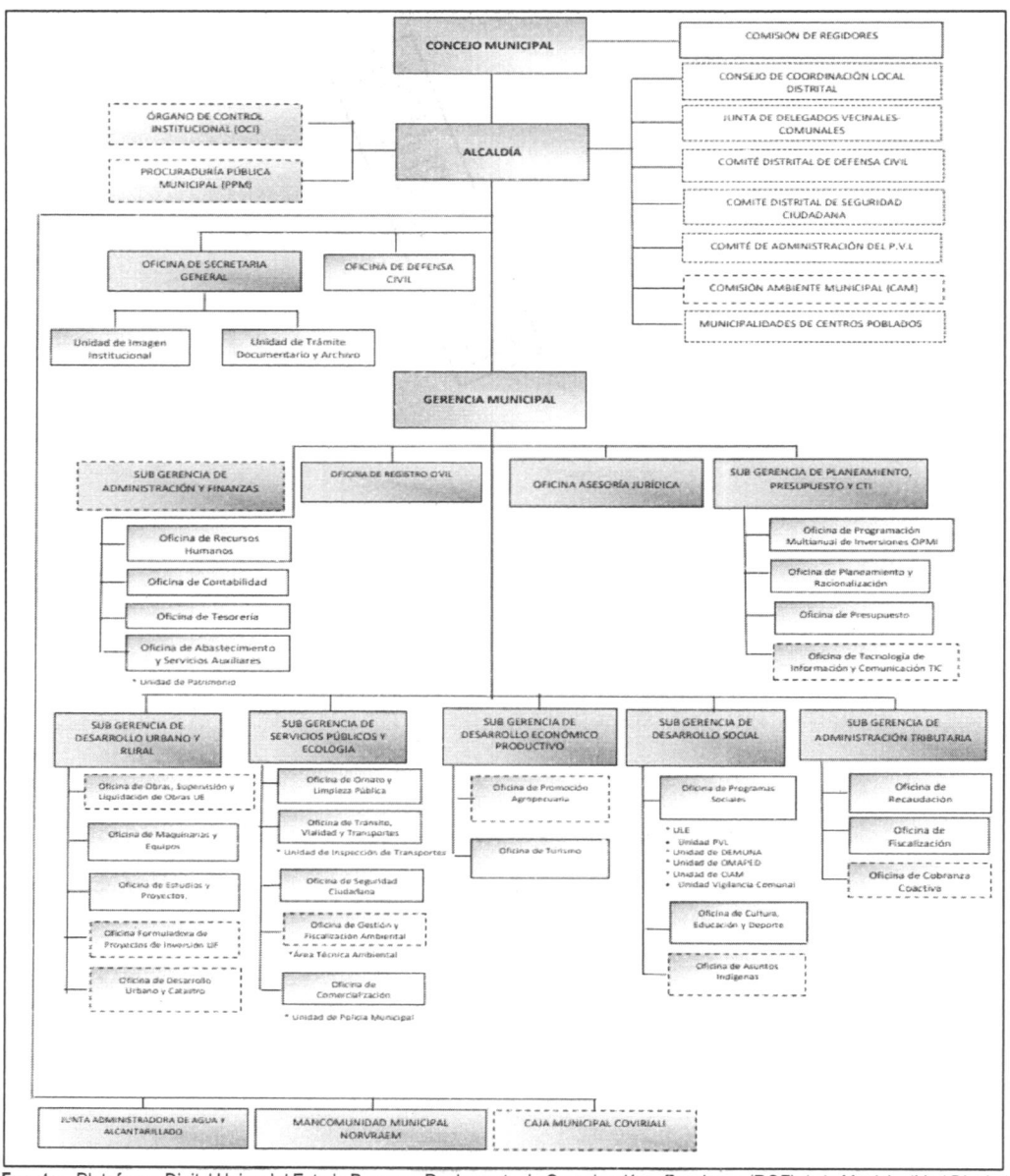
**Alcance**

El servicio de control específico comprende el período de 11 de noviembre de 2021 al 30 de diciembre de 2021, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Coviriali pertenece al nivel de gobierno local.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Coviriali:




**Fuente:** Plataforma Digital Unica del Estado Peruano, Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Coviriali, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 009-2021-A/MDC de 09 de julio de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

### 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto, cabe mencionar que en uno (1) de los casos no fue posible realizar la notificación electrónica, optándose realizar la respectiva comunicación del pliego de hechos de manera personal a través de medio físicos, al señor Gabriel Narcizo Mejía Montalvo, debiendo señalar que la Comisión de Control ha cumplido con la notificación del Pliego de Hechos de manera física a fin que se efectúe y presente sus comentarios y aclaraciones, se adjunta para tal efecto la conformidad de la jefatura del OCI, para su respectiva notificación personal **(Apéndice n.° 49).**

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE OFERTÓ EL MONTO DE S/4 819 284,90, A PESAR DE HABER EXISTIDO UNA OFERTA VÁLIDA DE S/4 524 001,17; GENERANDO PERJUICIO A LOS INTERESES DEL ESTADO AL HABERSE LIMITADO A LA ENTIDAD LA CONTRATACIÓN EN MEJORES CONDICIONES ECONÓMICAS POR S/295 283,73.**

De la revisión y análisis a la documentación alcanzada por la Municipalidad Distrital de Coviriali, en adelante la "Entidad", se advirtió que durante el desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 n.° 01-2021-MDC/CS (primera convocatoria), cuyo objeto fue la contratación del servicio de ejecución de obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en el centro poblado de Coviriali – distrito de Coviriali – provincia de Satipo – región Junín", con código único de inversión 2399361, en adelante la "Obra", en la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas, el Comité de Selección integrado por los señores Máximo Emerson Montalvo Zarate, presidente suplente; Max Jairo Lujan Martínez, primer miembro suplente; y Yusbel Chancasanampa Ramos, segundo miembro titular, aplicaron de manera indebida la metodología para la asignación de puntaje y orden de prelación, al haber considerado los sub totales de los precios ofertados (montos que no incluyen el IGV y que no corresponden al monto total de la oferta) y determinar que la suma ascendente a S/4 084 139,75 correspondía al precio de la oferta más baja, con el cual se adjudicó al postor Consorcio H & AR al otorgarle la buena pro por el monto total de S/4 819 284,90; a pesar de haber existido una oferta del postor Consorcio JK Satipo por el monto de S/4 524 001,17, con una diferencia menor en S/295 283,73 al monto adjudicado.

El hecho advertido limitó la posibilidad de contratar en mejores condiciones de precio, afectando los intereses del Estado, la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública en las contrataciones del Estado. Además, que, los integrantes del Comité de Selección quienes suscribieron el Acta de Apertura Electrónica y Admisión de Ofertas; visaron el Acta de Evaluación y Calificación; y suscribieron el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, todas de 17 de diciembre de 2021, además, uno (1) de ellos no contaba con el conocimiento técnico en el objeto de la contratación, contraviniendo con ello, lo establecido en los numerales 44.2 y 44.5 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos se fundamentan en los aspectos siguientes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

Mediante Decreto de Urgencia n.° 102-2021 "Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano", publicado en el diario oficial El Peruano el 29 de octubre de 2021, en adelante **"D.U n.° 102-2021"**, se dictaron medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, para contribuir a la reactivación económica y atenuar los impactos de la pandemia por el brote del COVID-19; es así que, en cumplimiento del numeral 2.2 del Artículo 2[1], se autorizó la transferencia de partidas en el presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/48 398 124,00 (cuarenta y ocho millones trescientos noventa y ocho mil ciento veinticuatro y 00/100 soles), por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, a favor de diversos Gobiernos Locales para financiar inversiones en materia de saneamiento urbano y rural, drenaje pluvial e infraestructura vial, y equipamiento urbano.

Asimismo, según el artículo 5 del D.U. n.° 102-2021, se autorizó a los Gobiernos Locales a emplear el procedimiento especial de selección contenido en el Anexo I: "Procedimiento Especial de Selección", para realizar las contrataciones de servicios de consultoría y/o ejecución de obras en materia de saneamiento urbano y rural, drenaje pluvial e infraestructura vial, y equipamiento urbano, de los proyectos de inversión señalados en el Anexo 05, entre otros, conforme se detalla a continuación:

> *"Anexo I: Procedimiento Especial de Selección*
> *(...)*
> 2. *Para la contratación de los servicios de consultorías y/o ejecución de obras señalados en el Anexo N° 05 del presente Decreto de Urgencia se utiliza el Procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019- EF (en adelante, TUO de la Ley) y en su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 344-2018-EF y modificatoria (en adelante, Reglamento).*
> 3. Adicionalmente, las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el presente anexo consideran lo siguiente:
>  *a) Las bases deben ser elaboradas por el Comité de Selección, teniendo como directriz que las ofertas a presentar por los postores estén compuestas únicamente por el anexo de la oferta económica y las declaraciones juradas sujetas a fiscalización posterior, (...).*
>  *(...)*
>  *c) El único factor de evaluación será el precio.*
>  *(...)"*

**Imagen n.° 1**
**Anexo n.° 05: Contrataciones Bajo el Procedimiento Especial de Selección**

Anexo N° 05
Contrataciones bajo el Procedimiento Especial de Selección
(En soles)

| N° | NIVELES DE GOBIERNO | ENTIDAD | REGION | PROVINCIA | DISTRITO | CUI | NOMBRE DEL PROYECTO | MONTO DE OBRA | MONTO DE SUPERVISIÓN | MONTO TOTAL | POBLACIÓN BENEFICIARIA |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 69 | GOBIERNOS LOCALES | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COVIRIALI | JUNIN | SATIPO | COVIRIALI | 2399361 | MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE COVIRIALI - DISTRITO DE COVIRIALI - PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNIN | 5,354,761 | 273,406 | 5,628,167 | 650 |

**Fuente:** Anexo n.° 05 del Decreto de Urgencia n.° 102-2021 de 29 de octubre de 2021.

### 1.1. TRÁMITE Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE SELECCIÓN.

Mediante Resolución de Alcaldía n.° 090-2021-A/MDC de 4 de mayo de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, se aprobó el Expediente Técnico de la Obra, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendarios.

[1] Artículo 2. "Financiamiento" del Decreto de Urgencia n.° 102-2021 de 29 de octubre de 2021.

Al respecto, el señor Tito Ciro Trujillo Meza, subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, como área usuaria, formuló el Requerimiento n.° 110 -2021-MDC/TCTM-SGDUR de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 5)**, solicitando a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares la contratación para la ejecución de la Obra.

En ese sentido, el señor Yusbel Chancasanampa Ramos, jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares[2], emitió el informe n.° 852-2021-MDC/OASA de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, solicitando al señor Gabriel Narcizo Mejia Montalvo, gerente Municipal, la 7° modificación del Plan Anual de Contrataciones con la finalidad de incluir en el PAC 2021 los procedimientos de selección de tipo Adjudicación Simplificada que fueron señalados bajo el D.U. n.° 102-2021, conforme se detalla a continuación:

*"(...)*
*Contratación bajo el procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada - D.U. N° 102-2021*

| | |
|---|---|
| *Ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en el centro poblado de Coviriali - distrito de Coviriali - provincia de Satipo - región Junín".* | *S/5 354 761,00* |

*(...)"*

Posteriormente, el señor Gabriel Narcizo Mejia Montalvo[3], gerente Municipal, aprobó la 7° modificación del Plan Anual de Contrataciones - PAC 2021[4], a través de la Resolución Gerencial n.° 0524-2021-GM/MDC de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 7)**; después, el señor Yusbel Chancasanampa Ramos, jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, emitió el informe n.° 855-2021-MDC/OASA de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, solicitando a la Gerencia Municipal la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/562 817,00, como también el informe de previsión presupuestal por el monto de S/4 791 944,00.

Seguidamente, el señor Gabriel Narcizo Mejia Montalvo, gerente Municipal, emitió el Memorando n.° 01516-2021-GM/MDC de 9 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, solicitando al señor Iván Oscar Álvaro Rafael, subgerente de Planeamiento y Presupuesto, y Cooperación Técnica, la certificación de crédito presupuestario por el monto de S/562 817,00 y el informe de previsión presupuestal por el monto de S/4 791 944,00. Por consiguiente, se emitió la certificación de crédito presupuestario nota n.° 0000000990[5] de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 10),** por el monto de S/562 817,00.

Luego, mediante Memorando n.° 01560-2021-GM/MDC de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, el señor Gabriel Narcizo Mejia Montalvo, gerente Municipal, solicitó al señor Máximo Emerson Montalvo Zarate, responsable de la Oficina de Programación Multianual de Inversión (OPMI), la incorporación a la Programación Multianual de Inversiones (PMI) del proyecto antes citado; en atención a ello, el responsable de la OPMI emitió el informe técnico n.° 027-2021-MDC/OPMI de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, que sustenta la incorporación de inversiones no previstas en la PMI 2021-2023 del citado proyecto de inversión con CUI n.° 2399361.

Por otro lado, mediante informe n.° 863-2021-MDC/OASA de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, el señor Yusbel Chancasanampa Ramos, jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares de la Entidad, solicitó al señor Gabriel Narcizo Mejia Montalvo, gerente Municipal, la autorización para el uso de los formatos aprobados por el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SATIPO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[2] De acuerdo con la Resolución de Alcaldía N° 0269-2021-GM//MDC de 12 de mayo de 2021, el señor Yusbel Chancasanampa Ramos fue designado como Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicio Auxiliar de la Municipalidad Distrital de Coviriali, no obstante, es de precisar que, según el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Coviriali, el cargo designado corresponde a Jefe de Oficina de Abastecimiento y Servicios Generales, evidenciándose con ello un error material en la resolución de designación.

[3] Designado mediante Resolución de Alcaldía N° 166-2021-A/MDC de 19 de octubre de 2021.

[4] Plataforma del Estado Peruano - Consultar el PAC de las Entidades Públicas - https://prod2.seace.gob.pe/pac3-publico.

[5] A través del módulo de proceso presupuestario – SIAF.

Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, en adelante "OSCE", durante el desarrollo del proceso de contratación, señalando lo siguiente:

*"(...), solicito autorización de uso de formatos para procesos de contratación - OSCE, por lo siguiente:*

*El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en el marco del proceso de reforma de las contrataciones, aprobó mediante Resolución N° 262-2017-OSCE/PRE el uso facultativo de treinta y cuatro (34) formatos que pueden ser utilizados por las entidades durante el desarrollo de los procesos de contratación. En tal sentido, se cuenta con formatos que permiten: solicitar la certificación de crédito presupuestario, solicitar y aprobar el expediente de contratación, designar e instalar los Comités de Selección, solicitar y aprobar las bases o solicitud de expresión de interés, aprobar el pliego de absolución de consultas y/u observaciones, elaborar actas de apertura de sobres, evaluación y calificación de ofertas o expresión de interés, actas de otorgamiento de la buena pro, declarar desierto un procedimiento de selección, elaborar informes para formular observaciones de las prestaciones realizadas, conformidades y constancias de cumplimiento de la prestación, entre otros.*
*(...)"*

Al respecto, debe señalarse que el OSCE, como organismo técnico especializado, emitió la Resolución n.° 262-2017-OSCE/PRE de 20 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, con la cual se resolvió aprobar la actualización de los formatos utilizados por las entidades durante los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras.

En ese sentido, el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC) formuló el Formato: Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado (Servicios) de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, siendo firmado por el señor Yusbel Chancasanampa Ramos, como jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, en el cual se detalla como objeto de contratación la ejecución de la Obra, y como valor referencial la suma de S/5 354 761,00 (cinco millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y uno con 00/100 soles).

Después, mediante Formato n.° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación"[6] con número de documento 001-2021, de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, el señor Yusbel Chancasanampa Ramos, jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicitó la aprobación del expediente de contratación, señalando en el numeral 8.1 los datos de la certificación de crédito presupuestario (CPP) y la previsión presupuestal (PP), conforme se detalla a continuación:

*"(...)*

| | | | |
|---|---|---|---|
| *8* | *DATOS DE LA CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO (CCP) Y/O PREVISIÓN PRESUPUESTAL* | | |
| | *8.1 CERTIFICACIÓN DE CREDITO PRESUPUESTARIO (CCP) Y/O PREVISIÓN PRESUPUESTAL* | *Número de la CCP* | *990* |
| | | *Fecha de la CCP* | *10/11/2021* |
| | | *Número del documento de Previsión Presupuestal* | *027-2021-MDC/OPMI* |
| | | *Fecha del documento* | *10/11/2021* |
| | | *Fuente (s) de Financiamiento* | *00 RECURSOS ORDINARIOS* |

*(...)"*

Finalmente, se advierte que el señor Gabriel Narcizo Mejia Montalvo, gerente Municipal, con el mismo Formato n.° 02 " Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación" con número de documento 001-2021, de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección, para la contratación de ejecución de Obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

[6] Formato n.° 02 "Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación", aprobado con Resolución n.° 262-2017-OSCE/PRE de 20 de julio de 2017, Folio 68 al 70 del expediente de contratación.

## 1.2. DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y SU PARTICIPACIÓN EN LAS ETAPAS DE CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS, Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO.

Mediante formato n.° 03[7] con número 003-2021, de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 17)**, el señor Yusbel Chancasanampa Ramos, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, propuso a la Gerencia Municipal de la Entidad a los tres (3) miembros titulares y sus respectivos suplentes para conformar el Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (primera convocatoria); propuesta que, a su vez comprende la propuesta realizada por el Área Usuaria[8] al Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), de dos (2) miembros titulares y dos (2) suplentes; y la propuesta efectuada por el Órgano Encargado de las Contrataciones (OEC), de un (1) miembro titular y un (1) suplente, conforme se detalla en las imágenes siguientes:

**Imagen n.° 2**

**Formato n.° 03: Propuesta del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad**

**FORMATO N° 03**
**SOLICITUD Y PROPUESTA DE MIEMBROS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN**

**SOLICITUD DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN**
(PARA SER LLENADO POR EL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD)

| | | | |
|---|---|---|---|
| 1 | NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO | Número | 003-2021 |
| | | Fecha | 11/11/2021 |
| 2 | DEPENDENCIA A LA CUAL SE SOLICITA LA PROPUESTA | GERENCIA MUNICIPAL | |
| 3 | DEPENDENCIA QUE SOLICITA LA PROPUESTA | OFICINA DE ABASTECIMIENTO Y SERVICIOS AUXILIARES | |
| 4 | DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN | | |
| | 4.1 DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA | CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE COVIRIALI - DISTRITO DE COVIRIALI - PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN" CON CODIGO DE INVERSION N° 239/9361. | |

| 4.2 TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Licitación Pública | | Adjudicación Simplificada | X | Subasta Inversa Electrónica | |
| Concurso Público | | Selección de Consultores Individuales | | | |

| EN CASO CORRESPONDA A UNA CONTRATACION DIRECTA, DEBE INDICARSE EL SUPUESTO SEGÚN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 27 DE LA LEY: | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|
| Contratacion Directa | | Supuesto | | | |

| | | |
|---|---|---|
| 4.3 NÚMERO DEL PROCEDIMIENTO | ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA - DU 102 2021- N° 01-2021-MDC/CS - (PRIMERA CONVOCATORIA). | |
| 4.4 VALOR REFERENCIAL | 5,354,761.00 | |
| 5 ANTECEDENTES DE LA CONTRATACIÓN | Número del requerimiento | 110-2021-MDC/TCTM-SGDUR |
| | Fecha del requerimiento | 08/11/2021 |

| | | | |
|---|---|---|---|
| 6 | PROPUESTA DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES DE LA ENTIDAD | | |
| | Titular: | YUSBEL CHANCASANAMPA RAMOS | DNI N° 43812863 |
| | Suplente: | IVAN OSCAR ALVARO RAFAEL | DNI N° 40625994 |
| | DE SER EL CASO, EL OEC PUEDE INCLUIR MÁS DE UN MIEMBRO TITULAR Y SU CORRESPONDIENTE SUPLENTE, SIEMPRE QUE SE CUMPLA LA CONFORMACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. | | |
| 7 | SOLICITUD DE PROPUESTA | | |
| | Por medio de la presente, se solicita que el área usuaria proponga a los miembros que van a integrar el comité de selección, de los cuales, uno (1) por lo menos debe tener conocimiento técnico en el objeto de contratación. Tratándose de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de contratación. Asimismo, debe proponer también a los miembros suplentes, precisando a qué titular reemplazará en caso de ausencia. | | |
| 8 | BASE LEGAL | | |
| | Artículo 23 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado. *"El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) debe pertenecer al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) debe tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación.*<br>*Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general, consultoría de obras y modalidad mixta, de los tres (3) que forman parte del comité de selección, por los menos dos (2) deben contar con conocimiento técnico en el objeto de la contratación (...)".* | | |
| 9 | OBSERVACIONES | | |
| 10 | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COVIRIALI<br>Yusbel Chancasanampa Ramos<br>JEFE DE OFICINA DE ABASTECIMIENTOS Y SERVICIOS AUXILIARES<br>NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE DEL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES | | |

**Fuente:** Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (primera convocatoria), folio 75.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

[7] Formato n.° 03 "Solicitud y Propuesta de Miembros para Integrar el Comité de Selección", aprobado con Resolución N° 262-2017-OSCE/PRE de 20 de julio de 2017.

[8] Ing. Tito Ciro Trujillo Meza, Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, funcionario competente de la dependencia usuaria. La propuesta Tambien estuvo suscrito por y Robert Reyner Hoppen Miguel de la oficina de Estudios y Proyectos.

**Imagen n.° 3**
**Formato n.° 03: Propuesta del Área Usuaria de la Entidad**

| PROPUESTA DE MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN | | | |
|---|---|---|---|
| (PARA SER LLENADO POR EL ÁREA USUARIA) | | | |
| 11 | NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO | Número | 004-2021 |
| | | Fecha | 11/11/2021 |
| 12 | PROPUESTA DE MIEMBRO(S) TITULARE(S) Y SUPLENTE(S) | | |
| | La dependencia usuaria, sobre la base del pedido formulado por el órgano encargado de las contrataciones, propone lo siguiente: | | |
| | Primer miembro: | TITO CIRO TRUJILLO MEZA | DNI N° 40952555 |
| | Suplente: | MAXIMO EMERSON MONTALVO ZARATE | DNI N° 42202680 |
| | Segundo miembro: | ROBERT REYNER HOPPEN MIGUEL | DNI N° 20443037 |
| | Suplente: | MAX JAIRO LUJAN MARTINEZ | DNI N° 70230580 |
| | EL ÁREA USUARIA DEBE PROPONER LOS MIEMBROS QUE CORRESPONDAN A FIN DE CUMPLIR CON LA CONFORMACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO. | | |
| 13 | OBSERVACIONES | | |
| 14 | NOMBRE, FIRMA Y SELLO DEL FUNCIONARIO COMPETENTE DE LA DEPENDENCIA USUARIA | | |

**Fuente:** Expediente de contratación de la Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (primera convocatoria), folio 74.

Entonces, a propuesta del Órgano Encargado de las Contrataciones[9], como se observa en las imágenes precedentes n.os 2 y 3, el señor Gabriel Narcizo Mejía Montalvo[10], gerente Municipal, designó al Comité de Selección para la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (primera convocatoria), mediante formato n.° 04[11] con número 005-2021, de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**, como se detalla a continuación:

***"FORMATO N° 04***
***DESIGNACIÓN DEL COMITE DE SELECCIÓN***
*(...)*

| 2 | *DATOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:* | | |
|---|---|---|---|
| | *2.1 TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN* | *Adjudicación Simplificada* | *X* |
| | *2.2 OBJETO DEL PROCEDIMIENTO* | *Ejecución de Obra* | *X* |
| | *2.3 DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA* | *Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en el centro poblado de Coviriali - distrito de Coviriali - provincia de Satipo - región Junín" con código de inversión n.° 2399361.* | |

*(...)*

[9] Contiene la propuesta del área usuaria.
[10] Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Coviriali, designado con Resolución de Alcaldía n.° 166-2021-A/MDC de 19 de octubre de 2021.
[11] Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección ", aprobado con Resolución n.° 262-2017-OSCE/PRE de 20 de julio de 2017.

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| *6* | ***DATOS DE LOS MIEMBROS TITULARES DEL COMITE DE SELECCIÓN*** | | | |
| | *Presidente* | *Tito Ciro Trujillo Meza* | *Dependencia:* | *Subgerencia de Desarrollo Urbano* |
| | *Primer Miembro* | *Robert Reyner Hoppen Miguel* | *Dependencia:* | *Estudios y Proyectos* |
| | *Segundo Miembro* | *Yusbel Chancasanampa Ramos* | *Dependencia:* | *Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares* |
| *7* | ***DATOS DE LOS MIEMBROS SUPLENTES DEL COMITE DE SELECCIÓN*** | | | |
| | *Suplente del Presidente* | *Máximo Emerson Montalvo Zarate* | *Dependencia:* | *Subgerente de Desarrollo Económico y Productivo* |
| | *Suplente del Primer Miembro* | *Max Jairo Lujan Martínez* | *Dependencia:* | *Unidad Formuladora* |
| | *Suplente del Segundo Miembro* | *Iván Oscar Álvaro Rafael* | *Dependencia:* | *Subgerente Planeamiento Presupuesto y CT.* |

*(...)*

| | |
|---|---|
| *10* | ***DECISIÓN QUE SE ADOPTA*** |
| | *Procede a designar a los miembros titulares y suplentes del procedimiento mencionado en el numeral 2, de acuerdo con el detalle de los numerales 6 y 7 del presente documento.* |

*(...)"*

Al respecto, hecha la consulta en la página web de la SUNEDU[12] y MINEDU[13], el registro nacional de grados académicos y títulos profesionales; y grados y títulos de Instituciones tecnológicas y pedagógicas, se advirtió que los miembros titulares y suplentes del Comité de Selección, al momento de su designación, contaban con la formación académica que se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 1**

**Grados Académicos y Títulos Profesionales; y Grados y Títulos de Instituciones Tecnológicas y Pedagógicas de los Miembros Titulares y Suplentes del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (primera convocatoria)**

| **Miembros Titulares** | | | |
|---|---|---|---|
| **Nombre y Apellidos/Cargo** | **Grado Académico** | **Título Profesional** | **Institución** |
| Tito Ciro Trujillo Meza<br>Subgerente de Desarrollo Urbano<br>(Presidente) | **Grado o título:** Bachiller en ingeniería civil.<br>**Fecha de diploma:** 17/09/2012 | **Grado o título:** Ingeniero civil.<br>**Fecha de diploma:** 05/07/2013 | Universidad Peruana Los Andes |
| Robert Reyner Hoppen Miguel<br>Estudios y Proyectos<br>(Primer Miembro) | **Grado o título:** Bachiller en Ingeniería civil.<br>**Fecha de diploma:** 18/02/2016 | **Grado o título:** Ingeniero Civil.<br>**Fecha de diploma:** 05/04/2018 | Universidad Católica los Ángeles de Chimbote |
| Yusbel Chancasanampa Ramos<br>Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares<br>(Segundo Miembro) | -------- | --------- | - Sin resultados, según consulta hecha a la SUNEDU.<br>- Sin resultados, según consulta hecha al MINEDU. |
| **Miembros Suplentes** | | | |
| **Nombre y Apellidos/Cargo** | **Grado Académico** | **Título Profesional** | **Institución** |
| Máximo Emerson Montalvo Zarate<br>Subgerencia de Desarrollo Económico y Productivo<br>(Presidente Suplente) | **Grado o título:** Bachiller en ciencias agrarias, especialidad: Agronomía **Fecha de diploma:** 29/12/2011 | **Grado o título:** Ingeniero en ciencias agrarias; Especialidad: Agronomía.<br>**Fecha de diploma:** 02/08/2022 | Universidad Nacional del Centro del Perú |
| Max Jairo Lujan Martínez<br>Unidad Formuladora<br>(Primer Miembro Suplente) | **Grado o título:** Bachiller en Ingeniería civil.<br>**Fecha de diploma:** 10/06/2016 | **Grado o título:** Ingeniero Civil.<br>**Fecha de diploma:** 19/07/2022 | Universidad Peruana Los Andes |
| Iván Oscar Álvaro Rafael<br>Subgerente de Planeamiento Presupuesto y CT.<br>(Segundo Miembro Suplente) | **Grado o título:** Bachiller en economía<br>**Fecha de diploma:** 22/04/2005 | **Grado o título:** Economista.<br>**Fecha de diploma:** 16/01/2014 | Universidad Nacional del Centro del Perú |

**Fuente:** Pagina web SUNEDU - https://enlinea.sunedu.gob.pe/ y página web MINEDU - https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/

**Elaborado por:** Comisión de Control.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

[12] Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
[13] Ministerio de Educación (MINEDU)

Sobre el particular, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, de los tres (3) miembros que conforman el Comité de Selección (titulares o suplentes), por lo menos dos (2) debían contar con el conocimiento técnico en el objeto de contratación; no obstante, se advierte que, la propuesta de los miembros del Comité de Selección realizada por el señor Yusbel Chancasanampa Ramos, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares[14]; y su designación por parte del señor Gabriel Narcizo Mejía Montalvo, gerente Municipal, se efectuaron, a pesar que, el señor Máximo Emerson Montalvo Zarate, presidente suplente, no cumplía con dicha condición, a razón, de contar con el grado académico de bachiller en ciencias agrarias, especialidad: Agronomía; profesión que no se condice con el objeto de contratación (ejecución de Obra).

Por lo expuesto, los miembros titulares del Comité de Selección estaban conformados, al momento de su designación, como sigue: presidente **(Ingeniero civil),** primer miembro **(Ingeniero Civil**) y segundo miembro **(Sin registro alguno de formación académica en los sitios web)**. Cabe señalar que, según el legajo personal que obra en la Entidad, el segundo miembro titular, cuenta con título de profesional técnico en agropecuaria del Instituto Superior Tecnológico Público "Canipaco", expedida en Chacapampa a los 30 días del mes de diciembre de 2008; además, contaba con la constancia de profesional o técnico certificado del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Entidad, con vigencia desde el 06 de mayo de 2021 hasta el 05 de mayo de 2023, otorgado por el OSCE.

Entonces, los miembros suplentes del Comité de Selección estaban conformados al momento de su designación como sigue: presidente suplente **(Bachiller en Ciencias Agrarias de la especialidad de Agronomía)**; primer miembro suplente **(Bachiller en ingeniería civil)** y segundo miembro suplente **(Economista)**.

Posterior a la designación del Comité de Selección, mediante Formato n.° 05[15] con número 001/2021, de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 19)**, los miembros titulares del Comité de Selección formalizaron su instalación, conformado por el señor Tito Ciro Trujillo Meza como presidente, señor Robert Reyner Hoppen Miguel como primer miembro titular y por el señor Yusbel Chancasanampa Ramos como segundo miembro titular.

En ese sentido, mediante Formato n.° 06[16] con número 002-2021, de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, los miembros titulares del Comité de Selección antes señalados dieron la conformidad al proyecto de bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (primera convocatoria), para la contratación de ejecución de Obra.

Luego, mediante Formato n.° 07[17] con numero 006-2021, de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, los miembros titulares del Comité de Selección, solicitaron al señor Gabriel Narcizo Mejia Montalvo, gerente Municipal, la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (primera convocatoria); de esta manera, mediante el mismo Formato n.° 07 con número 07, de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, las bases administrativas fueron aprobadas por el gerente Municipal de la Entidad, conforme a sus atribuciones conferidas por el Titular de la Entidad[18].

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

[14] También, contiene la propuesta del área usuaria.
[15] Formato n.° 05 "Acta de Instalación del Comité de Selección", aprobado con Resolución n.° 262-2017-OSCE/PRE de 20 de julio de 2017.
[16] Formato n.° 06 "Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés", aprobado con Resolución n.° 262-2017-OSCE/PRE de 20 de julio de 2017.
[17] Formato n.° 07 "Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés", aprobado con Resolución n.° 262-2017-OSCE/PRE de 20 de julio de 2017.
[18] Resolución de Alcaldía N° 168-2021-A/MDC de 19 de octubre de 2021, delegación de facultades en materia de contratación al gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Coviriali, señor Gabriel Narcizo Mejia Montalvo.

Asimismo, es preciso señalar, que, en las etapas de Calificación y Evaluación de Propuestas, y Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (primera convocatoria), se advierte la participación de los señores Yusbel Chancasanampa Ramos como **segundo miembro titular,** Máximo Emerson Montalvo Zarate como **presidente suplente** y Max Jairo Lujan Martínez como **primer miembro suplente**; quienes suscribieron el Acta de Apertura Electrónica y Admisión de Ofertas; visaron el Acta de Evaluación y Calificación; y suscribieron el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, todas de 17 de diciembre de 2021. **(Apéndice n.° 22)**

Al respecto, mediante oficio n.° 496-2023-OCI/MPS de 8 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)** se solicitó al señor Iroshi Ureta Campos, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coviriali los legajos personales de los miembros del Comité de Selección[19], los mismos que fueron alcanzados mediante oficio n.° 0001-2024-ORH/MDC de 10 de enero de 2024 **(Apéndice n.° 24)**; luego, se procedió con la verificación de los legajos personales de los integrantes del Comité de Selección quienes participaron en las etapas de Calificación y Evaluación de Propuestas, y Otorgamiento de la Buena Pro, corroborando su formación académica y el conocimiento técnico en el objeto de la contratación, conforme se describe a continuación:

a) **Presidente suplente señor Máximo Emerson Montalvo Zarate[20], identificado con DNI n.° 42202680.**

- Grado académico de bachiller en ciencias agrarias, especialidad en agronomía de la Universidad Nacional del Centro del Perú, expedido el 25 de diciembre de 2011.
- Certificado de asistente al curso taller de "Planificación en Desarrollo Económico Territorial para Gobiernos", de la Municipalidad Provincial de Satipo, desarrollado los días 24 y 25 de enero de 2019, expedido el 25 de enero de 2019.
- Certificado de "Capacitación a Personal Técnico en Gestión Integral de Residuos Sólidos" organizado por la Red de Educación Ambiental, desarrollado los días 20 al 25 de agosto de 2018, expedida en agosto de 2018.
- Constancia de asistencia al taller "Incorporación de la Función de Sanidad Vegetal para Brindar Asistencia a Productores Locales en el Manejo Integrado de Plagas" organizado por el SENASA, expedida el 12 de abril de 2017.
- Certificado de participación en la "Escuela de Campo para Agricultores" organizado por la Municipalidad Distrital de Coviriali, desarrollado desde el mes de marzo a diciembre de 2016, expedida en diciembre de 2016.
- Certificado de participación en el II Seminario CTI "Nuevas Tendencias en la Gestión de Proyectos para la Cooperación Técnica Internacional en el Desarrollo de la Región Junín" organizado por Gobierno Regional de Junín, desarrollado el día 25 de noviembre de 2016, expedida el 25 de noviembre de 2016.
- Certificado de participación en el "Curso de Formación de Capacidades a Técnicos en la Implementación del Plan de Mitigación de la Roya Amarilla del Café" organizado por Gobierno Regional de Junín, desarrollado en octubre de 2013, expedida en octubre de 2013.
- Certificado de participación en el "I Congreso Cafetalero de Pequeños Productores" organizado por la Cooperativa Agropecuaria Cafetalera Ecológica, desarrollado el 23 de setiembre de 2012, expedida el 23 de setiembre de 2012.
- Certificado de participación en el seminario regional organizado por la vicepresidencia del Parlamento Andino y circulo de estudios Ramiro Prialé Prialé "Rol de los jóvenes en un mundo de bloques" junio 2009.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

[19] Integrado por el señor Tito Ciro Trujillo Meza como presidente, señor Máximo Emerson Montalvo Zarate como presidente suplente, señor Robert Reyner Hoppen Miguel como primer miembro titular, señor Max Jairo Lujan Martínez como primer miembro suplente, señor Yusbel Chancasanampa Ramos como segundo miembro titular y señor Ivan Oscar Álvaro Rafael como segundo miembro suplente.

[20] Estuvo a cargo de la Subgerencia de Desarrollo Económico Productivo de la Municipalidad Distrital de Coviriali desde el 15 de marzo de 2016.

- Constancia de participación en el curso taller "Transparencia y acceso a la información", agosto 2008.

**b) Primer miembro suplente señor Max Jairo Lujan Martínez[21], identificado con DNI n.° 70230580.**

- Grado académico de bachiller en ingeniería civil, de la Universidad Peruana los Andes, expedido el 10 de junio de 2016.
- Constancia de participación en el taller "Formulación de proyectos de saneamiento y vías locales mediante fichas técnicas estándar, en el marco del sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones - INVIERTE.PE"
- Certificado de participación en el curso "Sistema nacional de programación multianual y gestión de inversiones - ficha técnica general simplificada", febrero 2018.
- Certificado de participación en el curso taller de "Liquidación de obra por contrata y administración directa", agosto 2016.
- Certificado de participación en la conferencia "Construcción de carreteras con pavimentos de asfaltado modificado", abril 2016.
- Certificado de participación en el curso taller de "Sistema nacional de reajustes y amortizaciones de valorización", agosto 2016.
- Certificado de participación en el "IV Congreso nacional de gestión de obras públicas", noviembre 2015.
- Certificado de participación en el "X Congreso internacional obras de infraestructura vial", diciembre 2011.

**c) Segundo miembro titular señor Yusbel Chancasanampa Ramos[22], identificado con DNI n.° 43812863.**

- Constancia de Profesional o Técnico CERTIFICADO del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Entidad, a nombre del señor Yusbel Chancasanampa Ramos, con DNI 43812863, con vigencia desde el 26/02/2019 hasta el 25/02/2021, de NIVEL BASICO, expedida el 26 de febrero de 2019; asimismo, la Constancia de Profesional o Técnico CERTIFICADO del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC de la Entidad, a nombre del señor Yusbel Chancasanampa Ramos, con DNI 43812863, con vigencia desde el 06/05/2021 hasta el 05/05/2023, de NIVEL BASICO, expedida el 06 de mayo de 2021, de acuerdo al siguiente link: https://apps.osce.gob.pe/sican-certificado/?15fd28e32f010b1b0018eed8c4bbaadf9125f649
- Certificado de estudios n.° 0031108, de la facultad de Ciencias Empresariales y Negocios (Escuela Profesional de Contabilidad) de la Universidad Particular de Chiclayo, sólo adjuntó las calificaciones del primero hasta el quinto semestre académico (periodo julio 2011 a agosto 2013).
- Título de profesional técnico en agropecuaria del Instituto Superior Tecnológico Público "Canipaco", expedida en Chacapampa, a los 30 días del mes de diciembre de 2008.
- Diploma de especialización en Administración Logística, expedida por la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, el 15 de setiembre de 2015.
- Constancia de participación en la conferencia "Guía para combatir la concertación en las contrataciones públicas" mayo 2019.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

[21] Jefe de Estudios y Proyectos, Municipalidad Distrital de Coviriali (Marzo – Diciembre 2018), Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, Municipalidad Distrital de Huacrapuquio (Enero – Diciembre 2016), Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural, Municipalidad Distrital de Cochas, Concepción (Abril – Diciembre 2015), Jefe de la División de Estudios y Proyectos, Municipalidad Distrital de Coviriali (Enero – Marzo 2019), Unidad Formuladora , Municipalidad Distrital de Coviriali (Junio – Diciembre 2021), Cuenta con certificados de participación en capacitaciones, cursos taller y conferencias en su especialidad y experiencia laboral desde 2010.

[22] Ocupó cargos en el Órgano Encargado de Contrataciones en las municipalidades provinciales de Churcampa (octubre 2012 – diciembre 2014), Tayacaja (abril – diciembre 2018) y municipalidades distritales Cosme (marzo – junio 2013), Coviriali (junio 2016 – marzo 2017), Morococha (diciembre 2018).

- Constancia de participación en el seminario "Primeros auxilios y seguridad turística, concientización del patrimonio e identidad cultural y rescate de las festividades y técnicas de guiado turístico no convencional" octubre de 2016.
- Certificación de haber participado en el curso taller "SIAF – SP Básico Integral" noviembre de 2016.
- Certificado de participación en el curso "Recursos humanos y financieros en la gestión pública" noviembre de 2013.

De lo descrito, se advierte que, de los miembros del Comité de Selección que participaron en las etapas de Calificación y Evaluación de Propuestas, y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (primera convocatoria), el presidente suplente **(Bachiller en Ciencias Agrarias de la especialidad de Agronomía),** subgerente de Desarrollo Económico y Productivo, no contaba con conocimiento técnico en el objeto de la contratación; el primer miembro suplente **(Bachiller en ingeniería civil),** funcionario de la unidad formuladora, sí contaba con conocimiento técnico en el objeto de la contratación; y el segundo miembro titular **(Técnico agropecuario y técnico certificado del OEC de la Entidad)** actuó como representante del OEC, como se detalla en el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 2**
**Miembros del Comité de Selección quienes participaron en las etapas de Calificación y Evaluación de Propuestas, y Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (Primera Convocatoria)**

| Cargo | Nombre y Apellidos | Dependencia a la que pertenece | Formación Académica |
|---|---|---|---|
| Suplente del Presidente | Máximo Emerson MONTALVO ZARATE | Subgerencia de Desarrollo Económico y Productivo | Era Bachiller, en ciencias agrarias, especialidad: Agronomía; al momento de la suscripción del Acta de Apertura Electrónica y Admisión de Ofertas; Acta de Evaluación y Calificación; y Acta de Otorgamiento de la Buena Pro. |
| Suplente del Primer Miembro | Max Jairo LUJAN MARTINEZ | Unidad Formuladora | Era Bachiller, en ingeniería civil; al momento de la suscripción del Acta de Apertura Electrónica y Admisión de Ofertas; Acta de Evaluación y Calificación; y Acta de Otorgamiento de la Buena Pro. |
| Segundo Miembro Titular | Yusbel CHANCASANAMPA RAMOS | Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares | Sin resultados, según consulta hecha a la SUNEDU y MINEDU, al momento de la suscripción del Acta de Apertura Electrónica y Admisión de Ofertas; Acta de Evaluación y Calificación; y Acta de Otorgamiento de la Buena Pro. |

**Fuente:** Acta de Apertura Electrónica y Admisión de Ofertas; Acta de Evaluación y Calificación; y Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (primera convocatoria); consulta web en la SUNEDU - https://enlinea.sunedu.gob.pe/ y MINEDU - https://titulosinstitutos.minedu.gob.pe/; y legajo personal emitida por la Entidad.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Al respecto, es preciso mencionar que, de los tres (3) miembros (titulares o suplentes) que integraban el Comité de Selección, para llevar a cabo las etapas del procedimiento de selección para la contratación de ejecución de Obra, dos (2) debían tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación, conforme lo señala los numerales 44.2 y 44.5 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

*"(...)*
***Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección***
*(...)*
*44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación,*
*(...)*

> *44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros.*
> *(...)"* ***(El subrayado es nuestro)***

En ese sentido, conforme a la verificación realizada a través del sitio web de la SUNEDU, MINEDU y los legajos personales alcanzados por la Entidad, se tiene que el presidente suplente del Comité de Selección, señor Máximo Emerson Montalvo Zarate, quien participó visando y suscribiendo las actas correspondientes a las etapas de Calificación y Evaluación de Propuestas, y Otorgamiento de la Buena Pro, tenía formación académica como bachiller en Agronomía, así como capacitaciones, cursos y talleres relacionados a la especialidad de Agronomía, lo cual no se condice con el objeto de la contratación relacionado a la ejecución de Obra; en consecuencia, solo uno (1) de los miembros del Comité de Selección que participaron en las etapas mencionadas, contaba con los conocimientos técnicos requeridos en el objeto de la contratación.

En adición a ello, es necesario señalar que, a través del oficio n.° 116-2024-OCI/MPS de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 25)**, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Satipo solicitó información, entre otros[23], al señor Máximo Emerson Montalvo Zárate (suplente del presidente), absolver, lo siguiente: *"Asimismo, señale Ud., si contaba con el conocimiento técnico en el objeto de la contratación.";* es así que, mediante carta n.° 01-2024-MEMZ de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 26)** remitida con correo electrónico de 15 de febrero de 2024, manifestó lo siguiente:

> *"(...)*
> *Resp. 2.0 Como se menciona mi persona no participó en el proceso de evaluación del proceso, sin embargo asumo la firma por presión de Logística, aludiendo que dependía de ello para el financiamiento del proyecto, firmando solo el acta fuera del proceso de evaluación.*
> *(...)"* ***(Subrayado es nuestro)***

Así tambien, el Órgano de Control Institucional cursó el oficio n.° 023-2024-OCI/MPS-SCE de 9 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 27)**, al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Canipaco" con la finalidad de que informen sobre los estudios técnicos realizados por el señor Yusbel Chancasanampa Ramos (segundo miembro titular); es así que, mediante correo electrónico de 15 de abril de 2024, el señor Mg. David Arturo Cermeño Torpoco, director general del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Canipaco", remitió el oficio n.° 046-IESTP "CANIPACO"/DG de 15 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, al cual se adjuntó el informe n.° 01-2024-AMRR/SA-IESTP"C"-CH. de 11 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 28)**, donde indica lo siguiente:

> *"(...), sirve el presente documento para remitir a su despacho sobre la información solicitada en referencia al EXP. N°051 (Oficio N° 023-2024-OCI/MPS-SCE); en tal sentido hacerle llegar el informe realizado por el Secretario academico (Lic. ALFREDO MAGNO RIOS RAMOS) de nuestra Institución, recopilando información, llegó a documentar el Informe N° 01-2024-AMRR/SA-IESTP "CANIPACO", que le adjunto al presente documento.*
> *(...)"*
>
> *"Informe N° 01-2024-AMRR/SA-IESTP"C"-CH.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

[23] Asimismo, mediante oficio n.° 115-2024-OCI-MPS de 8 de febrero de 2024, se solicitó información al señor Yusbel Chancasanampa Ramos como segundo miembro titular; también, con oficio n.° 116-2024-OCI-MPS de 8 de febrero de 2024, se solicitó información al señor Máximo Emerson Montalvo Zarate como presidente suplente; igualmente, con oficio n.° 117-2024-OCI-MPS de 8 de febrero de 2024, se solicitó información al señor Max Jairo Lujan Martínez como primer miembro suplente; asimismo, con oficio n.° 118-2024-OCI-MPS de 8 de febrero de 2024, se solicitó información al señor Tito Ciro Trujillo Meza como presidente, y a través del oficio n.° 119-2024-OCI-MPS de 8 de febrero de 2024, se solicitó información al señor Robert Reyner Hoppen Miguel como primer miembro titular; no obstante, los antes citados requerimientos a la fecha no tienen respuesta.

*(...)*
***PRIMERO:*** *Que el Sr. Yusbel CHANCASANAMPA RAMOS con N° de matricula 06C06, culmino sus estudios en el año 2008, no siendo apto para obtener su Titulo Profesional Técnico; ya que en el V Semestre del año 2008 desaprobó la asignatura de Construcciones rurales.*
***SEGUNDO:*** *Sobre el Título Profesional Técnico en Agropecuaria; no se encuentra en el libro de sustentaciones para la obtención de Título de Profesional Técnico a un más no se encuentra registrado en el libro de entrega de Títulos Profesionales Técnicos de nuestra institución educativa. (...)" **(El subrayado es nuestro)***

Como puede advertirse, el señor Máximo Emerson Montalvo Zárate (suplente del presidente), se limitó en señalar que no participó en el proceso de evaluación, sin informar si contaba o no con los conocimientos técnicos en el objeto de la contratación; asimismo, en lo concerniente al señor Yusbel Chancasanampa Ramos (segundo miembro titular), el Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Canipaco" respecto a su formación académica, señaló que, no se encuentra apto para optener el Título Profesional de Técnico, a razón de, haber desaprobado la asignatura de construcciones rurales en el V semestre de 2008; además, que, el Título de Profesional Técnico no se encuentra registrado en el libro de entrega de Títulos Profesionales Técnicos[24].

## 1.3. CONVOCATORIA, INTEGRACIÓN DE BASES, REGISTRO Y PRESENTACIÓN DE OFERTAS DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El Comité de Selección[25], el 11 de noviembre de 2021, publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante "SEACE" la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (primera convocatoria), para la contratación de ejecución de Obra, con un valor referencial ascendente a S/5 354 761,00, cuyo cronograma de actividades se detalla en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 3**
**Cronograma de Actividades de la Adjudicación Simplificada DU 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (Primera Convocatoria)**

| Etapa | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|---|---|---|
| Convocatoria | 11/11/2021 | 11/11/2021 |
| Registro de participantes (Electrónica) | 12/11/2021 001:01 | 02/12/2021 23:59 |
| Formulación de consultas y observaciones (Electrónica) | 12/11/2021 00:01 | 16/11/2021 23:59 |
| Absolución de consultas y observaciones (Electrónica) | 30/11/2021 | 30/11/2021 |
| Integración de las Bases **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COVIRIALI** | 30/11/2021 | 30/11/2021 |
| Presentación de propuestas (Electrónica) | 03/12/2021 00:01 | 03/12/2021 23:59 |
| Calificación y Evaluación de propuestas **SALA DE REGIDORES DE LA MDC** | 06/12/2021 | 06/12/2021 |
| Otorgamiento de la Buena Pro **PLATAFORMA DEL SEACE** | 06/12/2021 08:30 | 06/12/2021 |

**Fuente:** SEACE - Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (primera convocatoria).
**Elaborado por:** Comisión de Control.

En el desarrollo del procedimiento de selección, mediante Acta de Absolución de Consultas y Observaciones de la Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (primera convocatoria) de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 29)**, el Comité de Selección[26] dio a

[24] Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Satipo realizó la planificación para la ejecución de un servicio de Control Posterior en la modalidad de Acción de Oficio Posterior.
[25] Integrado por el señor Tito Ciro Trujillo Meza como presidente, señor Robert Reyner Hoppen Miguel como primer miembro titular y el señor Yusbel Chancasanampa Ramos como segundo miembro titular.
[26] Integrado por el señor Tito Ciro Trujillo Meza como presidente, señor Robert Reyner Hoppen Miguel como primer miembro titular y el señor Yusbel Chancasanampa Ramos como segundo miembro titular.

conocer, que se registró en el SEACE tres (03) consultas, y cincuenta y ocho (58) observaciones efectuadas a las bases, entre ellas, la observación n.° 20 que refiere lo siguiente: *"De la revisión al expediente técnico se puede apreciar que no se encuentra publicado (estudio topográfico, estudio de mecánica de suelos, estudios de fuentes de agua/hidrológico, memoria de cálculo hidráulico y estructural, la resolución de aprobación de estudio de aprovechamiento de recursos hídricos, certificado ambiental, certificado de inexistencia de restos arqueológicos), la información que indica el índice del expediente técnico"*; por consiguiente, el Comité de Selección acordó por unanimidad suspender los actos de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, disponiendo al presidente eleve un informe sobre los hechos al gerente Municipal y titular de la Entidad, a fin de que tome las acciones correspondientes.

En ese sentido, mediante informe n.° 001-2021/MDC/CS de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, el presidente del Comité de Selección, señor Tito Ciro Trujillo Meza, solicitó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Coviriali, con atención dirigida al gerente Municipal, declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (primera convocatoria) y retrotraerlo hasta la etapa de convocatoria, al no haberse cumplido con lo establecido en la normativa legal vigente al momento de la convocatoria, por cuanto no se publicó el expediente técnico completo en la plataforma SEACE/OSCE; es así que, el gerente Municipal elevó el informe al señor Alejandro Honorato Egoavil Noya, alcalde, quien a su vez emitió la Resolución de Alcaldía n.° 173-2021-A/MDC de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)**, con la cual, se resolvió declarar de Oficio la Nulidad del procedimiento de selección, ordenando que se retrotraiga a la etapa de CONVOCATORIA, siendo publicada en el SEACE.

Posteriormente, mediante informe n.° 002-2021/MDC/CS de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 32)**, el presidente del Comité de Selección, señor Tito Ciro Trujillo Meza, solicitó al alcalde de la Municipalidad Distrital de Coviriali, con atención dirigida al gerente Municipal, dejar sin efecto y declarar la nulidad de la Resolución de Alcaldía n.° 173-2021-A/MDC de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 31),** señalando lo siguiente:

> *"(...) Anexo I: Procedimiento Especial de Selección del Decreto de Urgencia N° 102-2021, la que literalmente señala:*
>
> *Los Gobiernos Locales a cargo de los proyectos señalados en el Anexo N° 05* ***"Contrataciones bajo el Procedimiento Especial de Selección"*** *del presente Decreto de Urgencia, convocan los procedimientos de selección respectivos en* ***un plazo máximo de catorce (14) días calendarios****, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma, en caso el referido plazo venciera en día inhábil, se entiende prorrogado hasta el primer día hábil siguiente.* ***Transcurrido dicho plazo, los procedimientos de selección no podrán convocarse, lo cual incluye las convocatorias derivadas de desiertos o declaraciones de nulidad, bajo sanción de nulidad*** *y responsabilidad del Titular de la Entidad. El procedimiento especial de selección culmina con la suscripción del contrato.*
>
> *4. Que conforme al Resolución de Alcaldía Nro. 173-2021 de fecha 18/11/2021 se declaró Nulo el procedimiento de selección retrotrayéndolo hasta la etapa de CONVOCATORIA, hecho que en la práctica es un* ***IMPOSIBLE JURIDICO*** *en cumplimiento de lo señalado en el párrafo anterior que determina que* ***Transcurrido dicho plazo, los procedimientos de selección no podrán convocarse, lo cual incluye las convocatorias derivadas de desierto o declaraciones de nulidad, bajo sanción de nulidad****, acto administrativo que imposibilitarían el reinicio del procedimiento de selección en la etapa de CONVOCATORIA por el impedimento legal señalado en el D.U. 102.2021.*
> *(...)"*

En consecuencia, mediante Resolución de Alcaldía n.° 176-2021-A/MDC de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 33),** se dejó sin efecto la Resolución de Alcaldía n.° 173-2021-A/MDC de 18 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 31)** y se declaró de Oficio la Nulidad del procedimiento

de selección Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (primera convocatoria), ordenándose que se retrotraiga a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases.

Al respecto, es importante mencionar que el D.U n.° 102-2021 y sus anexos fueron publicados el 29 de octubre de 2021 en el diario oficial El Peruano y que, conforme a lo dispuesto en su Anexo I: Procedimiento Especial de Selección, la Entidad tenía como plazo máximo para convocar el procedimiento de selección hasta el 12 de noviembre de 2021, que incluía las convocatorias derivadas de desiertos o declaraciones de nulidad, por lo que, en el caso en concreto, de haberse retrotraído la Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS hasta la etapa de convocatoria, la Entidad hubiera quedado imposibilitada de convocar el procedimiento de selección, al haberse declarado la nulidad con posterioridad al 12 de noviembre de 2021, lo cual a su vez hubiera acarreado responsabilidad del titular de la Entidad; en ese sentido, retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria no configuraba un "imposible jurídico" sino, un incumplimiento por parte de la Entidad sujeta a responsabilidad, al no cumplir el plazo establecido en el D.U n.° 102-2021 para convocar el procedimiento de selección.

Posteriormente, mediante informe de Acción de Supervisión de Oficio n.° D002662-2021-OSCE-SPRI de 7 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE informó a la Entidad sobre las acciones de supervisión de oficio a los procedimientos especiales de selección convocados bajo el D.U. n.° 102-2021, referente a la Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021-SM-1-2021-MDC-1. En dicho informe se precisó que, previamente, a través del informe de Acción de Supervisión de Oficio n.° D002581-2021-OSCE-SPRI de 26 de noviembre de 2021, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE inició las acciones de supervisión de oficio a las bases administrativas del citado procedimiento, en el cual se advirtió las transgresiones a la normativa de contrataciones del Estado y al D.U. n.° 102-2021, disponiendo las acciones de implementación para la etapa de integración de bases; pero, de la revisión a las Bases Integradas publicadas el 30 de noviembre de 2021, se advirtió, que, la Entidad no habría consignado la información referente a la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad; asimismo, en las bases integradas, se habría solicitado un equipo que no se encuentra en la estructura de equipos del presupuesto de la Obra, referente al equipo "GNSS DIFERENCIAL c/IMU BASE Y ROVER".

En virtud a las transgresiones advertidas, la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE concluyó y recomendó al Titular de la Entidad lo siguiente:

> *"(...)*
> ***IV. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES***
> *4.1. En virtud de las transgresiones advertidas en el presente informe, corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, adoptar las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, debiendo retrotraerse el mismo hasta la convocatoria, así como impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la entidad a fin de evitar situaciones similares; sin perjuicio de evaluar el inicio de deslinde de responsabilidades de conformidad con los dispuesto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225.*
> *(...)" **(el subrayado es nuestro)***

Siendo ello así, mediante informe n.° 001-2021/MDC/CS de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, el señor Tito Ciro Trujillo Meza, presidente del Comité de Selección, solicitó al alcalde de la Entidad, con atención dirigida al gerente Municipal, declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (primera convocatoria) y retrotraerlo a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, con el fin de que se efectué la implementación de lo dispuesto en el informe de Acción

de Supervisión de Oficio n.° D002662-2021-OSCE-SPRI; es así que, con informe n.° 058-2021-GM/MDC de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, el Gerente Municipal elevó el mencionado informe al señor Alejandro Honorato Egoavil Noya, alcalde de la Entidad, quien a su vez emitió la Resolución de Alcaldía n.° 183-2021-A/MDC de 9 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, declarando la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (primera convocatoria), para la contratación de ejecución de obra, ordenando que se retrotraiga hasta la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, siendo publicado en el SEACE y, seguidamente, se modificó el cronograma de actividades de acuerdo al cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 4**
**Cronograma de Actividades de la Adjudicación Simplificada DU 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (Primera Convocatoria)**

| Etapa | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|---|---|---|
| Convocatoria | 11/11/2021 | 11/11/2021 |
| Registro de participantes (Electrónica) | 12/11/2021 001:01 | 15/12/2021 23:59 |
| Formulación de consultas y observaciones (Electrónica) | 12/11/2021 00:01 | 16/11/2021 23:59 |
| Absolución de consultas y observaciones (Electrónica) | 13/12/2021 | 13/12/2021 |
| Integración de las Bases **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COVIRIALI** | 13/12/2021 | 13/12/2021 |
| Presentación de propuestas (Electrónica) | 16/12/2021 00:01 | 16/12/2021 23:59 |
| Calificación y Evaluación de propuestas **SALA DE REGIDORES DE LA MDC** | 17/12/2021 | 17/12/2021 |
| Otorgamiento de la Buena Pro **PLATAFORMA DEL SEACE** | 17/12/2021 08:30 | 17/12/2021 |

**Fuente:** SEACE - Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (primera convocatoria).
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Como puede apreciarse en el párrafo precedente, la Entidad, una vez más, retrotrajo el procedimiento de selección a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases, más no, a la etapa de convocatoria, conforme concluyó y recomendó la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, al haber determinado la vulneración de los principios de libertad de concurrencia y transparencia, así como del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En ese sentido, el 13 de diciembre de 2021 se publicó en el SEACE el Pliego de Absolución de Consultas y Observaciones, donde se evidenció que la absolución de la observación n.° 20 se realizó de acuerdo al análisis siguiente:

> *"(...)*
> ***Observación: Nro. 20***
> ***Consulta/Observación:***
> *DE LA REVISIÓN AL EXPEDIENTE TÉCNICO SE PUEDE APRECIAR QUE NO SE ENCUENTRA PUBLICADO (ESTUDIO TOPOGRÁFICO, ESTUDIO DE MECÁNICA DE SUELOS, ESTUDIOS DE FUENTES DE AGUA / HIDROLÓGICO, MEMORIA DE CÁLCULO HIDRÁULICO Y ESTRUCTURAL, LA RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE ESTUDIO DE APROVECHAMIENTO DE RECURSOS HÍDRICOS, CERTIFICADO AMBIENTAL, CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS) LA INFORMACIÓN QUE INDICA EL ÍNDICE DEL EXPEDIENTE.*
> *(...)*
> ***Análisis respecto de la consulta u observación:***
> *Análisis respecto de la consulta u observación: El comité luego de deliberar y revisar integralmente las consultas y observaciones de los diferentes participantes, así como lo establecido por el OSCE a través de la DIRECCION DE PROCESAMIENTO DE RIESGOS en el INFORME DE ACCIÓN DE SUPERVISIÓN DE OFICIO Nro. D002581-2021-OSCE/DGR de fecha 29/11/2021; que en su numeral 3.2.6 Respecto al ¿Expediente Técnico de Obra, ha dispuesto que el expediente técnico sea publicado en forma integral, por lo que con motivo de la integración de bases se publicara el*

*expediente técnico conforme al orden aprobado por el PRESET- .MVCS; así mismo se está incorporando en el numeral 1.11 ACCESO VIRTUAL AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA el LINK para que todos los participantes y postores tengan acceso al mismo sin restricción. https://1drv.ms/u/s!AtGYRbjNz-veoCB8oXLyFMSyw3Uh?e=tCShfQ por lo que se ACOGE PARCIALMENTE LA OBSERVACIÓN.*
*(...)"* ***(el subrayado es nuestro)***

Según el párrafo precedente, se advierte que el Comité de Selección incorporó en el numeral 1.11. de las bases integradas el link: //1drv.ms/u/s!AtGYRbjNz-veoCB8oXLyFMSyw3Uh?e=tCShfQ sobre el acceso al expediente técnico de Obra en versión digital (acceso que se encuentra bloqueado al presente informe), conforme al detalle siguiente:

*"(...)*
***1.11 ACCESO VIRTUAL AL EXPEDIENTE TECNICO DE LA OBRA***
*El expediente técnico de la obra en versión digital se encuentra publicado en el SEACE, obligatoriamente, desde la fecha de la convocatoria del presente procedimiento de selección. Del mismo modo se tiene ACCESO AL EXPEDIENTE TECNICO mediante el siguiente LINK. https://1drv.ms/u/s!AtGYRbjNz-veoCB8oXLyFMSyw3Uh?e=tCShfQ*
*(...)"*

De acuerdo con lo descrito precedentemente, además de las transgresiones identificadas por el OSCE en la acción de supervisión, se advierte, que, persistía la observación sobre la publicación incompleta del expediente técnico en el SEACE, que motivó la primera declaratoria de nulidad del procedimiento de selección, hecho que, si bien no fue advertido por el OSCE, evidencia que ameritaba retrotraer el procedimiento de selección a la etapa de convocatoria y no a la etapa de Absolución de Consultas y Observaciones e Integración de Bases.

Por otro lado, siguiendo con el procedimiento de selección, el 16 de diciembre de 2021 se publicó las bases integradas **(Apéndice n.° 38)** del procedimiento de selección, donde, respecto a la participación de postores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV[27] prevista en la Ley n.° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, se indicaba lo siguiente:

*"(...)*
***CAPITULO I***
***GENERALIDADES***
***(...)***
***1.3. VALOR REFERENCIAL[6]***
*El valor referencial asciende a* ***S/ 5,354,761.00 (cinco millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y uno con 00 /100 soles),*** *incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra. El valor referencial ha sido calculado al mes de Setiembre del 2021.*

| ***Valor Referencial (VR)*** | ***Límite Inferior*** | | ***Límite Superior*** | |
|---|---|---|---|---|
| | ***Con IGV*** | ***Sin IGV*** | ***Con IGV*** | ***Sin IGV*** |
| ***S/5 354 761,00*** *(Cinco millones trescientos cincuenta y cuatro mil setecientos sesenta y uno con 00/100 soles), incluye IGV.* | ***S/4 819 284,90*** *(Cuatro millones ochocientos diecinueve mil doscientos ochenta y cuatro con 90/100 soles), incluye IGV.* | ***S/4 084 139,75*** *(Cuatro millones ochenta y cuatro mil ciento treinta y nueve con 75/100 soles), sin IGV.* | ***S/5 890 237,10*** *(Cinco millones ochocientos noventa mil doscientos treinta y siete con 10/100 soles), incluye IGV.* | ***S/4 991 726,35*** *(Cuatro millones novecientos noventa y un mil setecientos veintiséis con 35/100 soles), sin IGV.* |

| ***Importante*** |
|---|
| • *El precio de las ofertas no puede exceder los límites del valor referencial de conformidad con el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley.* |

*(...)*

[27] Impuesto General a las Ventas (IGV).



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SATIPO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[6] El monto del valor referencial indicado en esta sección de las bases no debe diferir del monto del valor referencial consignado en la ficha del procedimiento en el SEACE. No obstante, de existir contradicción entre estos montos, primará el monto del valor referencial indicado en las bases aprobadas."

Asimismo, se advierte el Anexo n.° 7 "Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV", en la sección Anexos de las bases integradas **(Apéndice n.° 38)**, para la participación de proveedores que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, tal como se muestra en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 4**
**Anexo n.° 7 "Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones para la Aplicación de la Exoneración del IGV"**

**ANEXO Nº 7**

**DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL IGV**

Señores
**[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]**
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº** [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento que gozo del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, dado que cumplo con las condiciones siguientes:

1.- Que el domicilio fiscal de la empresa[61] se encuentra ubicada en la Amazonía y coincide con el lugar establecido como sede central (donde tiene su administración y lleva su contabilidad);

2.- Que la empresa se encuentra inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía (exigible en caso de personas jurídicas);

3.- Que, al menos el setenta por ciento (70%) de los activos fijos de la empresa se encuentran en la Amazonía; y

4.- Que la empresa no ejecuta obras fuera de la Amazonía.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
**Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda**

**Importante**

*Cuando se trate de consorcios, esta declaración jurada será presentada por cada uno de los integrantes del consorcio, salvo que se trate de consorcios con contabilidad independiente, en cuyo caso debe ser suscrita por el representante común, debiendo indicar su condición de consorcio con contabilidad independiente y el número de RUC del consorcio.*

**Fuente:** Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (primera convocatoria).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

Por otro lado, se advierte que posterior a la publicación de la convocatoria del procedimiento de selección, hasta la etapa de presentación de propuestas (electrónica), se registraron en la plataforma SEACE/OSCE un total de cincuenta (50) participantes: desde el 12 de noviembre hasta el 15 de diciembre de 2021, de los cuales, el 16 de diciembre de 2021, solo ocho (8) presentaron sus ofertas de manera electrónica, conforme al reporte de presentación de ofertas/expresión de interés, según el siguiente cuadro:

**Cuadro n.° 5**
**Registro de Presentación de Ofertas en el SEACE**

| Presentación de ofertas/expresión de interés | | | | |
|---|---|---|---|---|
| **Entidad convocante:** | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COVIRIALI | | | |
| **Nomenclatura:** | AS-DU102 2021-SM-1-2021-MDC-1 | | | |
| **Nro de convocatoria:** | 1 | | | |
| **Objeto de contratación:** | Obra | | | |
| **Descripción del objeto:** | EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE COVIRIALI DISTRITO DE COVIRIALI PROVINCIA DE SATIPO REGIÓN JUNÍN | | | |
| **Nro. Ítem** | **Descripción del ítem** | | | |
| **RUC/ Código** | **Nombre o Razón Social** | **Fecha Presentación** | **Hora Presentación** | **Forma Presentación** |
| 1 | **EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO EN EL CENTRO POBLADO DE COVIRIALI DISTRITO DE COVIRIALI PROVINCIA DE SATIPO REGIÓN JUNÍN** | | | |
| 20600801873 | CONSORCIO SHANKI BAJO | 16/12/2021 | 17:31:24 | Electrónico |
| 20486783606 | CONSORCIO H&AR | 16/12/2021 | 17:49:19 | Electrónico |
| 20534824573 | CONSORCIO LIBERTADORES | 16/12/2021 | 20:13:24 | Electrónico |
| 20514445401 | CONSORCIO SOL | 16/12/2021 | 21:44:26 | Electrónico |
| 20568917147 | MONTTRELL GROUP SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | 16/12/2021 | 21:52:47 | Electrónico |
| 20523201949 | VMJ CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. – VMJ-CONGESAC | 16/12/2021 | 22:14:19 | Electrónico |
| 20608101714 | CONSORCIO COVIRIALI | 16/12/2021 | 23:38:12 | Electrónico |
| 20568196491 | CONSORCIO JK SATIPO | 16/12/2021 | 23:39:02 | Electrónico |

**Fuente:** SEACE - Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

### 1.4. COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO AL POSTOR CONSORCIO H & AR POR EL MONTO DE S/4 819 284,90, PESE HABER EXISTIDO UNA OFERTA VÁLIDA DEL POSTOR CONSORCIO JK SATIPO POR EL MONTO DE S/4 524 001,17, CON UNA DIFERENCIA MENOR EN S/295 283,73 AL MONTO ADJUDICADO.

De la revisión efectuada a las bases integradas **(Apéndice n.° 38)** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (primera convocatoria), para la contratación del servicio de ejecución de Obra, se tiene que, se estableció en el Capítulo IV como único factor de evaluación el "PRECIO", conforme se detalla a continuación:

*"(...)*
***CAPÍTULO IV***
***FACTORES DE EVALUACIÓN***
*La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos. Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:*

| *FACTOR DE EVALUACIÓN* | *PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN* |
|---|---|
| ***A. PRECIO*** | |
| *Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.*<br><br>*Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta.*<br>***(Anexo N° 6).*** | *La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:*<br>$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$<br>*I = Oferta*<br>*Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* |

| *FACTOR DE EVALUACIÓN* | *PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN* |
|---|---|
| ***A. PRECIO*** | |
| | *Oi = Precio i*<br>*Om = Precio de la oferta más baja*<br>*PMP = Puntaje máximo del precio*<br><br>*[100] puntos* |

*(...)"*

Sobre el particular, el numeral 74.2 del artículo 74 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala que: *"Cuando la evaluación del precio sea el único, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la formula o metodología señalada en el factor de evaluación "PRECIO";* sin embargo, de la revisión efectuada al Acta de Evaluación y Calificación de la Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-CS/MDC de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, suscrita por los señores Máximo Emerson Montalvo Zarate, presidente suplente; Max Jairo Lujan Martínez, primer miembro suplente y Yusbel Chancasanampa Ramos, segundo miembro titular; se advirtió que asignaron puntaje a las ofertas tomando en cuenta los sub totales de los precios ofertados, conforme se muestra a continuación:

**Cuadro n.° 6**
**Evaluación de Ofertas – Puntaje y Orden de Prelación de las Ofertas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada DU102-2021 N° 01-2021-MDC/CS**

| ORDEN DE PRELACIÓN | EMPRESA | FACTOR DE EVALUACIÓN (PRECIO) METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (S/) | LEY Nº 27037 | PRECIO OFERTA SEGÚN ANEXO N° 06 (Oi) | | | PUNTAJE DE LA OFERTA (Pi) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | PRECIO OFERTADO (S/) | IGV (S/) | SUB TOTAL (S/) | |
| 6 | CONSORCIO SHANKI BAJO | Pi = 4 084 139,75 x 100 / 4 530 931,73 | SI | **4 530 931,73** | **EXONERADO** | 4 530 931,73 | 90.14 |
| 1 | CONSORCIO H & AR | Pi = 4 084 139,75 x 100 / 4 084 139,75 | NO | **4 819 284,90** | 735 145,15 | **4 084 139,75** | 100.00 |
| 3 | CONSORCIO LIBERTADORES | Pi = 4 084 139,75 x 100 / 4 447 174,39 | NO | **5 247 665,78** | 800 491,39 | 4 447 174,39 | 91.84 |
| 4 | CONSORCIO SOL | Pi = 4 084 139,75 x 100 / 4 492 554,23 | NO | **5 301 213,99** | 808 659,76 | 4 492 554,23 | 90.91 |
| 7 | MONTRELL GROUP SAC | Pi = 4 084 139,75 x 100 / 4 533 973,85 | NO | **5 350089,14** | 816 115,29 | 4 533 973,85 | 90.08 |
| 8 | VMJ CONTRATISTAS GENERALES SAC | Pi = 4 084 139,75 x 100 / 4 537 537,67 | NO | **5 354 294,45** | 816 756,78 | 4 537 537,67 | 90.01 |
| 2 | CONSORCIO COVIRIALI | Pi = 4 084 139,75 x 100 / 4 118 194,59 | NO | **4 859 469,62** | 741 275,03 | 4 118 194,59 | 99.17 |
| 5 | CONSORCIO JK SATIPO | Pi = 4 084 139,75 x 100 / 4 524 001,17 | SI | **4 524 001,17** | **EXONERADO** | 4 524 001,17 | 90.28 |

**Fuente:** Anexos n.° 6 **(Apéndice n.° 39)**, Acta de Evaluación y Calificación de la Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (primera convocatoria).
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Como se puede apreciar en la imagen precedente, en la aplicación de la metodología para la asignación de puntaje y orden de prelación, los integrantes del Comité de Selección[28] tomaron el monto de **S/4 084 139,75**[29] como el precio de la oferta más baja; así como también, tomaron los sub totales de los precios ofertados por los postores, montos que no incluyen el IGV y que difieren de los montos ofertados por los postores según los Anexos n.° 6 "Precio de la Oferta" **(Apéndice n.° 39)**; aplicando de manera indebida la metodología del Factor de Evaluación "Precio" de las bases, a consecuencia de ello, el Comité de Selección otorgó la buena pro al postor Consorcio H & AR por el monto ofertado de S/4 819 284.90 (cuatro millones ochocientos diecinueve mil doscientos ochenta y cuatro con 90/100 soles).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

[28] Integrado por el señor Máximo Emerson Montalvo Zarate como presidente suplente, señor Max Jairo Lujan Martínez como primer miembro suplente y señor Yusbel Chancasanampa Ramos como segundo miembro titular, designados mediante Formato n.° 04 con número 005-2021, de 11 de noviembre de 2021.
[29] Sub total del monto total ofertado por el postor Consorcio H & AR.

No obstante, en cumplimiento a las bases integradas, al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y en consideración a las ofertas presentadas por los postores, según los Anexos n.° 6 "Precio de la Oferta" **(Apéndice n.° 39)**, montos ofertados que incluyen los gastos generales y tributos de ley, excepto de los postores que se encuentran beneficiados con la exoneración del IGV, conforme a la Ley Nº 27037[30], los cuales no incluyen en su oferta el IGV, y en aplicación a la metodología del Factor de Evaluación (PRECIO); los puntajes y orden de prelación debían determinarse conforme se muestra en el cuadro siguiente:

**Cuadro n.° 7**
**Resultado de la Evaluación de Ofertas – Puntajes y Orden de Prelación de las Ofertas del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS**

| ORDEN DE PRELACIÓN | EMPRESA | FACTOR DE EVALUACIÓN (PRECIO) METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE PUNTAJE (S/) | LEY Nº 27037 | PRECIO OFERTA SEGÚN ANEXO N° 06 (Oi) | | | PUNTAJE DE LA OFERTA (Pi) |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | PRECIO OFERTADO (S/) (Oi) | IGV (S/) | SUB TOTAL (S/) | |
| 1 | CONSORCIO JK SATIPO | Pi = 4 524 001,17 x 100 / 4 524 001,17 | SI | 4 524 001,17 (Om) | EXONERADO | 4 524 001,17 | 100.00 (PMP) |
| 2 | CONSORCIO SHANKI BAJO | Pi = 4 524 001,17 x 100 / 4 530 931,73 | SI | 4 530 931,73 | EXONERADO | 4 530 931,73 | 99.85 |
| 3 | CONSORCIO H & AR | Pi = 4 524 001,17 x 100 / 4 819 284,90 | NO | 4 819 284,90 | 735 145,15 | 4 084 139,75 | 93.87 |
| 4 | CONSORCIO COVIRIALI | Pi = 4 524 001,17 x 100 / 4 859 469,62 | NO | 4 859 469,62 | 741 275,03 | 4 118 194,59 | 93.10 |
| 5 | CONSORCIO LIBERTADORES | Pi = 4 524 001,17 x 100 / 5 247 665,78 | NO | 5 247 665,78 | 800 491,39 | 4 447 174,39 | 86.21 |
| 6 | CONSORCIO SOL | Pi = 4 524 001,17 x 100 / 5 301 213,99 | NO | 5 301 213,99 | 808 659,76 | 4 492 554,23 | 85.34 |
| 7 | MONTRELL GROUP SAC | Pi = 4 524 001,17 x 100 / 5 350 089,14 | NO | 5 350 089,14 | 816 115,29 | 4 533 973,85 | 84.56 |
| 8 | VMJ CONTRATISTAS GENERALES SAC | Pi = 4 524 001,17 x 100 / 5 354 294,45 | NO | 5 354 294,45 | 816 756,78 | 4 537 537,67 | 84.49 |

**Fuente:** Referencia al Acta de Evaluación y Calificación de la Adjudicación Simplificada DU102-2021 N° 01-2021-MDC/CS.
**Elaborado por:** Comisión de Control.

En ese sentido, como resultado de la correcta aplicación de la metodología para la asignación de puntaje y orden de prelación, se tiene que el precio de la oferta más baja asciende a **S/4 524 001,17,** monto ofertado por el postor CONSORCIO JK SATIPO.

Cabe precisar que en el Anexo n.° 6 "Precio de la oferta" de las bases integradas se consignó lo siguiente:

> *"ANEXO N° 6*
> *PRECIO DE LA OFERTA*
> *(...)*
> *El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos.*
> *(...)"*

Además, se advierte que los postores Consorcio JK Satipo y Consorcio Shanki Bajo presentaron como parte de sus ofertas el Anexo n.° 07 **(Apéndice n.° 40)**, Declaración jurada de cumplimiento de condiciones para la aplicación de la exoneración del IGV, conforme a la imagen siguiente:

[30] Ley Nº 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, justamente promueve el desarrollo sostenible e integral de la Amazonia.

**Imagen n. º 5**

**Anexo n.°07 Presentada por los Postores Consorcio Shanki Bajo y Consorcio JK Satipo**

**ANEXO N° 7**

**DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXONERACION DEL IGV**

Señores
**COMITÉ DE SELECCIÓN**
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA - DU 102 - 2021- N° 01-2021-MDC/CS**

Presente. -

Mediante el presente el suscrito **PAMELA MAGALY ZACARIAS POCOMUCHA,** identificado con DNI N° 47681829, representante común de **CONSORCIO SHANKI BAJO**, con **CONTABILIDAD INDEPENDIENTE**, con **RUC N° 20608687743**, declaro bajo juramento que gozo del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, dado que cumplo con las condiciones siguientes:

1.- Que el domicilio fiscal de la empresa se encuentra ubicada en la Amazonía y coincide con el lugar establecido como sede central (donde tiene su administración y lleva su contabilidad);

2.- Que la empresa se encuentra inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía (exigible en caso de personas jurídicas);

3.- Que, al menos el setenta por ciento (70%) de los activos fijos de la empresa se encuentran en la Amazonía; y

4.- Que la empresa no ejecuta obras fuera de la Amazonía.

Coviriali, 16 de diciembre de 2021

CONSORCIO SHANKI BAJO
Pamela Magaly Zacarias Pocomucha
REPRESENTANTE COMUN

**Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda**

**CONSORCIO JK SATIPO**

013

**ANEXO N° 7**

**DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA APLICACIÓN DE LA EXONERACIÓN DEL IGV**

Señores
**[COMITÉ DE SELECCIÓN]**
**ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DU102 - 2021-N° 01-2021-MDC/CS – PRIMERA CONVOCATORIA**
Presente. -

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSORCIO JK SATIPO], mi condición de consorcio con contabilidad independiente con RUC N° 20608663887, declaro bajo juramento que gozo del beneficio de la exoneración del IGV previsto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, dado que cumplo con las condiciones siguientes:

1.- Que el domicilio fiscal de la empresa se encuentra ubicada en la Amazonía y coincide con el lugar establecido como sede central (donde tiene su administración y lleva su contabilidad);

2.- Que la empresa se encuentra inscrita en las Oficinas Registrales de la Amazonía (exigible en caso de personas jurídicas);

3.- Que, al menos el setenta por ciento (70%) de los activos fijos de la empresa se encuentran en la Amazonía; y

4.- Que la empresa no ejecuta obras fuera de la Amazonía.

[COVIRIALI, 16 DE DICIEMBRE DEL 2021]

CONSORCIO JK SATIPO
REPRESENTANTE COMÚN
RONALD ANGELES PORTILLA

**Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda**

CONSORCIO JK SATIPO
REPRESENTANTE COMÚN

**Fuente:** SEACE - Procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (primera convocatoria).

En ese sentido, en aplicación de la metodología para la asignación de puntaje y orden de prelación del Factor de Evaluación (PRECIO) de las bases integradas **(Apéndice n.° 38)**, los postores Consorcio JK Satipo y Consorcio Shanki Bajo ocuparían el primer y segundo lugar, respectivamente, según orden de prelación; recayendo la buena pro en el postor Consorcio JK Satipo con el monto ofertado de **S/4 524 001,17** (cuatro millones quinientos veinticuatro mil uno con 17/100 soles).

Además, es necesario precisar que la Dirección Técnico Normativa del OSCE, según la Opinión N° 122-2017/DTN de 26 de mayo de 2017, refiere que:

> *"(...)*
> *2.1.3 (...), los proveedores que gozan de la exoneración del IGV están facultados a presentar su oferta excluyendo este impuesto, y, de resultar ganadores de la buena pro, celebrar contrato con la Entidad sin que esta les retenga el porcentaje correspondiente al IGV al momento de realizar el pago o pagos correspondientes.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

*Ahora bien, dado que esta exoneración constituye un beneficio para los postores que cumplan con los requisitos previstos en la Ley Nº 27037, **compete únicamente a aquellos decidir si se acogerán a este beneficio o no** y, por ende, si presentarán su oferta excluyendo el IGV o no.*

*Asimismo, si en un determinado procedimiento de selección un postor presenta su oferta económica incluyendo el IGV, de resultar ganador de la buena pro no podría –para la suscripción del contrato- solicitar la exoneración de este impuesto, ni mucho menos durante la ejecución contractual.*
*(...)" **(el subrayado es nuestro)***

No obstante, mediante formato "Acta de otorgamiento de la buena pro" de 17 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 22)**, suscrito por los miembros del comité de selección, señores Máximo Emerson Montalvo Zarate, presidente suplente; Max Jairo Lujan Martínez, miembro suplente; y Yusbel Chancasanampa Ramos, segundo miembro titular; otorgaron la buena pro al postor Consorcio H & AR por el monto ofertado de S/4 819 284,90 (cuatro millones ochocientos diecinueve mil doscientos ochenta y cuatro con 90/100 soles), producto de una indebida aplicación de la metodología para la asignación de puntaje y orden de prelación del Factor de Evaluación "Precio" de las bases integradas **(Apéndice n.° 38)** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (primera convocatoria), pese a que existía una oferta de menor precio presentada por el postor Consorcio JK Satipo, por el monto ofertado de S/4 524 001,17, evidenciándose así, que la Entidad tuvo que asumir un precio ofertado por una diferencia de S/295 283,73 (Doscientos noventa y cinco mil doscientos ochenta y tres con 73/100 soles), en perjuicio de los intereses del Estado, que es, entre otros, contar con las mejores condiciones de precio.

Como consecuencia del otorgamiento de la buena pro al postor Consorcio H & AR, producto de una indebida aplicación de la metodología para la asignación de puntaje y orden de prelación del Factor de Evaluación "Precio" de las bases integradas **(Apéndice n.° 38)** del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (primera convocatoria), los postores Consorcio JK Satipo y Consorcio Shanki Bajo presentaron sus escritos ante el titular[31] de la Entidad a través de la carta n.° 001-2021-CJKSATIPO (expediente n.° 3189) **(Apéndice n.° 41)** y carta n.° 0001-2021/CSANKI BAJO (expediente n.° 3207) **(Apéndice n.° 42)**, respectivamente, ambos de 20 de diciembre de 2021, conforme al detalle siguiente:

- **Carta n.° 001-2021-CJKSATIPO de 20 de diciembre de 2021, presentada por el postor Consorcio JK Satipo, expediente n.° 3189:**
  *"(...)*
  *ANÁLISIS:*
  *(...)*
  *Toda vez que el adjudicatario tendría que haber tenido la exoneración del IGV 18% para que pueda ser evaluada correctamente en ese sentido el adjudicatario presentó su oferta con IGV y comité utilizó un mal criterio al descontarle el IGV y evaluarlo sin IGV para sacar ventaja existiendo una diferencia de S/ 295 283,73 de la oferta más baja.*

  *Solicitamos incorporar lo descrito como parte de la resolución de nulidad y deslindar las responsabilidades como corresponde.*

  *CONCLUSIONES:*

  *Por las razones expuestas, el proceso ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA DU102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (PRIMERA CONVOCATORIA), en su defecto debe ser declarado nulo de oficio ya que el comite de selección no respeto lo enmarcado en la Ley y su reglamento transgrediendola en todo aspecto y favoreciendo a un postor con tanta irregularidad por lo tanto*

[31] Señor Alejandro Honorato Egoavil Noya, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coviriali.

*en aras de la transparencia se declare nulo de oficio y vuelva a la etapa de calificación; y se califique de acuerdo a Ley.*
*(...)*
*Ahora bien, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el articulo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. (...)."* **(Subrayado agregado)**

- **Carta n.° 0001-2021/CSANKI BAJO de 20 de diciembre de 2021, presentada por el postor Consorcio Shanki Bajo expediente n.° 3207:**
  *"(...)*
  *FUNDAMENTOS:*
  *(...)*
  *CUARTO. - En el Ítem 7.- EVALUACIÓN DE OFERTAS*
  *(...)*
  *Se observa en esta imagen que el comité de selección al realizar la evaluación correspondiente, a transgredido las normativas vigentes del Reglamento, siendo causal de NULIDAD los actos celebrados por el Comité de Selección, respecto a este punto, las omisiones y deficiencias advertidas en las secciones precedentes implican la violación de lo establecido en el Artículo 74° del Reglamento, que establece que la evaluación tiene por objeto determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, según los factores de evaluación enunciados en las bases ya que no han evaluado conforme lo señala la Ley de Contrataciones del estado y su Reglamento, por lo que se está incurriendo en un VICIO DE NULIDAD, ya que en dicho procedimiento el Comité de Selección, estableció el orden de prelación sin considerar los montos ofertados con IGV y sin IGV de aquellas empresas que gozan del beneficio de la Ley de la Amazonia, así como de aquellas que son MYPES; por lo tanto, en el presente caso, se advierte no solo el quebrantamiento del principio de igual de trato, y el orden de prelación decidido por el Comité de Selección, sino además la vulneración de la normativa aplicable y las bases. Por lo tanto, corresponde revocar el orden de prelación establecido por el Comité de Selección y, por su defecto, la buena pro otorgada al adjudicatario.*
  *(...)*
  *Por lo expuesto por mi representada; solicito que se revoque la adjudicación de la buena pro, ya que el Comité de Selección a cometido graves irregularidades del mandato legal a las normativas vigentes del Reglamento, evidenciándose direccionamiento y clara parcialidad hacia el Consorcio Adjudicatario, que de manera indebida y coludida han realizado la evaluación de las ofertas perjudicando a los participantes. (...)".* **(Subrayado agregado)**

Sin embargo, las solicitudes fueron declaradas INADMISIBLES por el titular de la Entidad mediante Resolución de Alcaldía N° 191-2021-A/MDC de 28 de diciembre de 2021[32] **(Apéndice n.° 43)**, suscrito por el señor Alejandro Honorato Egoavil Noya, alcalde de la Municipalidad Distrital de Coviriali[33], según los fundamentos siguientes:

*"(...)*
*CONSIDERANDO:*
*(...)*
*Que citamos:*
*"(...)*
*Al respecto, el numeral 41.5 del artículo 41 de la Ley regula la garantía por interposición del recurso de apelación, la cual asciende al 3 % del valor referencial del procedimiento de selección materia de impugnación.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

[32] Resolución cuenta con firma del jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, sin embargo, no se indicó fecha de recepción.
[33] Designado mediante Resolución N.° 3591-2018-JNE de 21 de diciembre de 2018.

*En ese sentido,* ***dentro de los requisitos para presentar una solicitud de nulidad se encuentra la presentación de una garantía,*** *bajo las mismas condiciones que la presentada en un recurso de apelación, la misma que es emitida a favor de la Entidad a la cual se solicita la nulidad. (El resaltado es agregado).*
*(...)"*
*"(...)*
*Que, en el presente caso, así como de la demás documentación que obra en el expediente, se logra advertir que conforme a los señalado en la normativa de contrataciones a través de las Cartas Notariales. primera carta con registro Notarial Nro.779 remitida al Señor RONAL ANGELES PORTILLO representante común del CONSORCIO JK SATIPO que en tres folios fue diligenciada por la notaría EGOAVIL TORRES, el 21 de diciembre del 2021, dejando constancia de su entrega personal a las 04:39 pm del día 21 de diciembre del 2021. Y, segunda carta con registro Notarial Nro. 801 remitida la señora PAMELA MAGALY ZACARIAS POCOMUCHA representante común del CONSORCIO SHANKI BAJO que en tres folios fue diligenciada por la Notaria EGOAVIL TORRES, el 22 de diciembre del 2021, dejando constancia de su entrega a un familiar que se negó a firmar el cargo a las 03:30pm del día 22 de diciembre del 2021, diligenciada por NOTARIO PÚBLICO, la Entidad solicitó a los participantes la presentación de la garantía por interposición de recurso de apelación y la subsanación de los requisitos de admisión, concediéndoles un plazo de dos (2) días, a fin de que adjunten la garantía por interposición de su recurso del expediente 0459 contenido en el escrito 000000 presentado el 24 de diciembre de 2021, toda vez que no habría presentado en su oportunidad;*
*(...)*
*Que, así, al haber transcurrido el plazo mencionado sin que los impugnantes hubiesen cumplido con subsanar las observaciones formuladas a través de la Carta Notarial Nro. 779 y Carta Notarial Nro. 801, esta instancia considera que se debe declarar inadmisible el recurso de apelación interpuesto; (...).*
*(...)*
***Se resuelve:***
***Artículo Primero****. - Declarar INADMISIBLE y, en consecuencia,* ***tener por no presentado*** *el recurso denominado DENUNCIA mediante la cual se solicitó la nulidad del procedimiento de selección, interpuesto por Expediente N° 3189 de fecha 21 de diciembre del 2021 presentado por el señor RONALD ANGELES PORTILLA, representante común del CONSORCIO JK SATIPO, contra actos dictados por el comité del procedimiento de selección convocada por Adjudicación Simplificada DU102-2021 N° 01-2021-MDC/CS - (PRIMERA CONVOCATORIA).*
***Artículo Segundo****. - Declarar INADMISIBLE y, en consecuencia,* ***tener por no presentado*** *el recurso denominado DENUNCIA mediante la cual se solicitó la nulidad del procedimiento de selección, interpuesto por Expediente N° 3207 de fecha 21 de diciembre del 2021 presentado por señora PAMELA MAGALY ZACARIAS POCOMUCHA, representante común del CONSORCIO SHANKI BAJO, contra actos dictados por el comité del procedimiento de selección convocada por Adjudicación Simplificada DU102-2021 N° 01-2021-MDC/CS - (PRIMERA CONVOCATORIA).*
*(...)*
***Artículo Quinto****. - Declarar que el procedimiento de selección culmine al no tener más recursos en curso, y declarar la buena pro administrativamente firme y registra el consentimiento en el portal SEACE/OSCE.*
***Artículo Sexto****. - Transcribir la presente resolución al Órgano Encargado de la Contrataciones y a los órganos estructurados correspondientes.*
*(...)"*

De la evaluación a la Resolución de Alcaldía N° 191-2021-A/MDC antes citada **(Apéndice n.° 43),** podemos evidenciar que el señor Gabriel Narcizo Mejía Montalvo, gerente Municipal de la Entidad, tomó conocimiento sobre el presunto hecho irregular, puesto que el mencionado funcionario suscribió la carta notarial n.° 01-2021-CS/MDC (carta notarial n.° 799) de 21 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)** y la carta notarial n.° 02-2021-CS/MDC (carta notarial n.° 801) de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)** mediante los cuales solicitaron la subsanación de los trámites efectuados para la revisión de sus expedientes. Asimismo, mediante carta n.° 112-2021-GM/MDC de 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**, el referido funcionario comunicó y remitió la citada Resolución al representante común del Consorcio JK

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

SATIPO Ronald Ángeles Portilla.

Luego, el 28 de diciembre de 2021, se consintió la buena pro del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (primera convocatoria), a través del SEACE.

Por otro lado, debe señalarse que los numerales 44.1 y 44.2 del Artículo 44 "Declaratoria de Nulidad" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, refieren que:

> *"(...)*
> *44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*
> *44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*
> *(...)" **(Subrayado agregado)***

Además, es necesario precisar que según la Opinión n.° 016-2022/DTN de 15 de marzo de 2022, la Dirección Técnico Normativa del OSCE refiere que:

> *"(...)*
> *2.1.5 Ahora bien, el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley señala que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara **nulos** los actos expedidos, cuando (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) contravengan las normas legales, (iii) contengan un imposible jurídico o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable.*
> *Asimismo, la numeral siguiente faculta al Titular de la Entidad a declarar la **nulidad** de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección, hasta antes de la celebración del contrato, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior.*
> *(...)*
> *Finalmente, cabe precisar que independientemente como sean reconducidas y/o resueltas las solicitudes de nulidad, la Entidad conserva su facultad de declarar la **nulidad de oficio** cuando a partir de las consideraciones expuestas en dicha solicitud advierta vicios de nulidad, ello conforme al numeral 44.2 del Reglamento.*
> *(...)" **(Subrayado agregado)***

En ese sentido, el Titular de la Entidad, al tomar conocimiento del hecho, tenía la facultad de declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, siempre y cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato y sin perjuicio de lo resuelto en la Resolución de Alcaldía n.° 191-2021-A/MDC de 28 de diciembre de 2021, teniendo en cuenta que el postor Consorcio JK Satipo y el postor Consorcio Shanki Bajo presentaron a la Entidad la carta n.° 001-2021-CJKSATIPO (expediente n.° 3189) **(Apéndice n.° 41)** y carta n.° 0001-2021/CSANKI BAJO (expediente n.° 3207) **(Apéndice n.° 42)**, ambos de 20 de diciembre de 2021, informando sobre las presuntas irregularidades en la evaluación de ofertas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada DU 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (primera convocatoria), al haberse aplicado indebidamente la metodología del Factor de Evaluación "Precio", contraviniendo las normas legales de las contrataciones públicas.

En adición a ello, debe precisarse que, según el numeral 8.1 del Artículo 8 de la LCE: *"El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras"*. Y según el numeral 9.1 del Artículo 9 "Responsabilidades Esenciales" de la LCE, que a la letra dice: *"Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato", conforme a los principios establecidos en el artículo 2". **(Subrayado agregado)***

Posteriormente, el 30 de diciembre de 2021 se suscribió el Contrato n.° 031-2021/MDC[34] **(Apéndice n.° 47)**, para la contratación de ejecución de Obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en el centro poblado de Coviriali – distrito de Coviriali – provincia de Satipo – región Junín" derivado de la Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (primera convocatoria), por el monto contractual de S/4 819 284,90 (cuatro millones ochocientos diecinueve mil doscientos ochenta y cuatro con 90/100 soles) según la cláusula tercera del contrato, con un plazo de ejecución de 180 días calendarios según la cláusula quinta del contrato, firmando en representación del Consorcio H & AR el señor Marcelino Huaman Huaraca, representante común, y por parte de la Entidad, el señor Gabriel Narcizo Mejia Montalvo[35], contando con el visto bueno, del Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, y la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Las situaciones descritas contravinieron la normativa siguiente:

- **Decreto de Urgencia N° 102-2021, Decreto de Urgencia que dicta medidas extraordinarias para la ejecución de gasto público en materia de inversión orientado al financiamiento de proyectos de saneamiento, infraestructura vial y equipamiento urbano, publicado el 29 de octubre de 2021.**

*"(…)*
***Anexo I: Procedimiento Especial de Selección***
*(…)*
*2.Adicionalmente, las adjudicaciones simplificadas a que hace referencia el presente anexo consideran lo siguiente:*
*(…)*
*c) El único factor de evaluación será el precio.*
*(…)"*

- **Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019- EF, publicado el 13 de marzo y vigente a partir de 14 de marzo de 2021, y modificatorias.**

*"**Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
*(…)*
*c). Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

[34] Suscrito en representación de la Entidad por el señor Gabriel Narcizo Mejía Montalvo, gerente municipal y con visto bueno, y en representación del contratista suscrito por el señor Marcelino Huamán Huaraca, representante Común del consorcio H & AR, asimismo, cuenta con los vistos bueno del Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural y jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares.
[35] Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Coviriali, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 166-2021-A/MDC de 19 de octubre de 2021.

*f). Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
*(...)*

***Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones.***
*8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
*a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, **que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras**.*
*8.2 El Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento.*
*(...)*
***Artículo 9. Responsabilidades esenciales.***
*9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato", conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*
*De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.*
*(...)*
***Artículo 44. Declaratoria de nulidad***
*44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, **en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos**, cuando hayan sido dictados **por órgano incompetente**, **contravengan las normas legales**, **contengan un imposible jurídico** o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento** o de la **forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. **(el énfasis y subrayado es nuestro)***
*44.2 **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior**, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, **sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación**. (...)." **(el énfasis y subrayado es nuestro)***

- **Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018 y modificatorias.**

***"Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección.***
*(...)*
*44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, (...).*
*(...)*
*44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros."*
*(...)*
***Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad***
*(...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

*46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*

*(...)*

***Artículo 49. Requisitos de calificación***

*49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.*

*(..)*

***Artículo 51. Factores de evaluación.***

*51.1 La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta.*

*(...)*

***Artículo 74. Evaluación de las ofertas.***

*(...)*

*74.2 Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente:*

*a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente formula:*

$$Pi = \frac{Om \times PMP}{Oi}$$

*Donde:*
*I = Oferta*
*Pi = Puntaje de la oferta a evaluar*
*Oi = Precio i*
*Om = Precio de la oferta más baja*
*PMP = Puntaje máximo del precio*

*(...)*

## Disposiciones Complementarias Finales

*(...)*

***Cuarta.*** *Si durante la fase de actuaciones preparatorias, las Entidades advierten que es posible la participación de ejecutores o consultores de obras que gozan del beneficio de la exoneración del IGV prevista en la Ley N° 27037, se tiene en cuenta lo siguiente:*

1. *El valor referencial del procedimiento de selección es único e incluye todos los conceptos que incidan sobre el objeto de la contratación, incluido el Impuesto General a las Ventas (IGV).*
2. *Las bases del respectivo procedimiento de selección establecen además del valor referencial, los límites de este, con y sin IGV.*
3. *El postor que goza de la exoneración prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, formula su oferta teniendo en cuenta exclusivamente el total de los conceptos que conforman el valor referencial, excluido el Impuesto General a las Ventas (IGV).*
4. *El postor que no goza de la exoneración prevista en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonia, formula su oferta teniendo en cuenta el valor referencial incluido el Impuesto General a las ventas (IGV).*
5. *La admisión de las ofertas que presenten los postores depende de si aquellas se encuentran dentro de los límites establecidos en el artículo 28.2 de la Ley de Contrataciones del Estado. Las ofertas que no incluyan el IGV son contrastadas con los límites del valor referencial sin IGV*

*La inclusión en las bases de las disposiciones referidas a la aplicación del beneficio de la exoneración del IGV se da independientemente del lugar en que se convoque el procedimiento de selección o se suscriba el respectivo contrato.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

*(...)"*

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada DU102-2021 N° 01-2021-MDC/CS – Primera Convocatoria.**

*"(...)*
***CAPÍTULO IV***
***FACTORES DE EVALUACIÓN***
*La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.*
*Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:*

| FACTOR DE EVALUACIÓN | PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN |
|---|---|
| **A. PRECIO** | |
| Evaluación:<br><br>Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.<br><br>Acreditación:<br><br>Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta **(Anexo N° 6).** | La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:<br><br>$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$<br><br>I = Oferta<br>Pi = Puntaje de la oferta a evaluar<br>Oi = Precio i<br>Om = Precio de la oferta más baja<br>PMP = Puntaje máximo del precio<br><br>**[100] [40] puntos** |

**ANEXO N° 6**
*PRECIO DE LA OFERTA*
*(...)*
*El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra a ejecutar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en el precio de su oferta los tributos respectivos."*

En consecuencia, los hechos expuestos generaron perjuicio a los intereses del Estado, limitando la posibilidad de contratar en mejores condiciones de precio, por una diferencia de S/295 283,73, afectando con ello los intereses del Estado, la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública en las contrataciones del Estado.

Los hechos expuestos se habrían originado por el accionar del Señor Yusbel Chancasanampa Ramos, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quien, mediante formato n.° 03, propuso a los miembros del comité de selección; asimismo, por el accionar del señor Gabriel Narcizo Mejía Montalvo, gerente Municipal, quien, mediante formato n.° 04, designó a los miembros del Comité de Selección del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (primera convocatoria), para la contratación de ejecución de obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en el centro poblado de Coviriali – distrito de Coviriali – provincia de Satipo – región Junín", a pesar que, al momento de su designación, el señor Máximo Emerson Montalvo Zarate, presidente suplente, no acreditaba conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Así también, los hechos expuestos se originaron por el accionar de los miembros del comité de selección señores Máximo Emerson Montalvo Zarate, presidente suplente; Max Jairo Lujan Martínez,

primer miembro suplente; y Yusbel Chancasanampa Ramos, segundo miembro titular (representante del Órgano Encargado de las Contrataciones - OEC), quienes aplicaron indebidamente la metodología para la asignación de puntaje y orden de prelación del Factor de Evaluación "Precio" conforme señala el Capítulo IV de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (primera convocatoria), a pesar de que, los referidos señores, tenían conocimiento sobre el contenido de las bases integradas (Capítulo IV - Factor de Evaluación "precio"), ya que fueron responsables de su elaboración y aprobación en su calidad de miembros del Comité de Selección; con lo cual se adjudicó la Buena Pro al postor Consorcio H & AR el 17 de diciembre de 2021 por el monto ofertado de S/4 819 284,90 (cuatro millones ochocientos diecinueve mil doscientos ochenta y cuatro con 90/100 soles), pese a que existia una oferta de menor precio presentado por el postor Consorcio JK Satipo por el monto ofertado de S/4 524 001,17, evidenciándose así, que la Entidad tuvo que asumir un precio ofertado por una diferencia mayor de S/295 283,73 (doscientos noventa y cinco mil doscientos ochenta y tres con 73/100 soles), en perjuicio de los intereses del Estado, que es, entre otros, contar con las mejores condiciones de precio.

Finalmente, por el accionar del señor Alejandro Honorato Egoavil Noya, alcalde de la Entidad, quien no declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (primera convocatoria), a pesar de haber tomado conocimiento sobre el hecho irregular a través de la carta n.° 001-2021-CJKSATIPO (expediente n.° 3189) y carta n.° 0001-2021/CSANKI BAJO (expediente n.° 3207), emitidas por los representantes del CONSORCIO JK SATIPO y CONSORCIO SHANKI BAJO, respectivamente. Hecho que coadyuvó a que la entidad suscriba el Contrato n.° 031-2021/MDC de 30 de diciembre de 2021, con la empresa Consorcio H & AR, por el monto adjudicado de S/4 819 284,90, asumiendo un precio mayor ofertado por una diferencia de S/295 283,73 (Doscientos noventa y cinco mil doscientos ochenta y tres con 73/100 soles); y del señor Yusbel Chancasanampa Ramos, jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, quien permitió la suscripción y consignó su visto bueno en señal de conformidad en el contrato n.° 031-2021/MDC de 30 de diciembre de 2021, con el postor Consorcio H & AR; a pesar de la indebida aplicación de la metodología para la asignación de puntaje y orden de prelación, hecho que fue puesto de su conocimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución de Alcaldía N° 191-2021-A/MDC de 28 de diciembre de 2021, que resolvió inadmisible, el hecho irregular en la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas; los documentos antes citados obran en el expediente de contratación.

## COMENTARIOS DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

Los señores Alejandro Honorato Egoavil Noya y Máximo Emerson Montalvo Zarate comprendidos en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones de manera documentada, conforme se detalla en el **(Apéndice n.° 48)** del Informe de Control Específico.

Asimismo, los señores Gabriel Narcizo Mejia Montalvo, Yusbel Chancasanampa Ramos y Max Jairo Lujan Martínez, no remitieron o presentaron extemporáneamente sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

## EVALUACIÓN DE LOS COMENTARIOS O ACLARACIONES DE LAS PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

Efectuada la evaluación de comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y la cédula de notificación, forman parte del **(Apéndice n.° 48)** del Informe de Control Específico, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

1. **Alejandro Honorato Egoavil Noya,** identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.° 20965316, en su condición de alcalde, quien fue designado mediante Credencial emitido por el Jurado Nacional de Elecciones, por el periodo de gobierno municipal 2019 - 2022. Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 20965316, con cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0414-02-001 de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 005-2024-CG/OCI-SCE-MPS de 18 de abril de 2024. Presentó sus comentarios o aclaraciones, con oficio N° 0454-2024-A/MPS de 9 de mayo de 2024, en el cual se adjunta el documento s/n de 30 de abril de 2024; recibido el 10 de mayo de 2024 en seis (6) folios **(Apéndice n.° 48)**; sin embargo, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

   En su condición de alcalde de la Municipalidad Distrital de Coviriali, no declaró la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-CS/MDC (primera convocatoria), a pesar de que, a través de la carta n.° 001-2021-CJKSATIPO de 20 de diciembre de 2021 y la carta n.° 0001-2021/CSANKI BAJO de 20 de diciembre de 2021, presentadas por los postores Consorcio JK Satipo y Consorcio Shanki Bajo, respectivamente; tomó conocimiento de la irregularidad cometida por los miembros del Comité de Selección en la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas de 17 de diciembre de 2021, al aplicar de manera indebida la metodología del Factor de Evaluación "Precio" establecida en las bases integradas, lo que conllevó al otorgamiento de la buena pro en favor del Consorcio H & AR por el monto de S/4 819 284,90, y la suscripción del Contrato n.° 031-2021/MDC de 30 de diciembre de 2021, situación que contraviene la normativa de contrataciones del Estado, en perjuicio de los intereses de la entidad al limitar la posibilidad de contratar en mejores condiciones de precio.

   En consecuencia, coadyuvó a que la entidad suscriba el Contrato n.° 031-2021/MDC de 30 de diciembre de 2021, con la empresa Consorcio H & AR, por el monto adjudicado de S/4 819 284,90, asumiendo un precio mayor ofertado por una diferencia de S/295 283,73 (Doscientos noventa y cinco mil doscientos ochenta y tres con 73/100 soles).

   El accionar del señor Alejandro Honorato Egoavil Noya transgredió el literal a) del numeral 8.1 del artículo 8 de la precitada Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece que: *"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad: a) El Titular de la Entidad, que es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras";* así como, el artículo 9 de la citada Ley, que prescribe que: *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

   En tal sentido, incumplió las funciones propias a su cargo, establecidas en el numeral 44.2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece que *"44.2. El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...)"*, en concordancia con el numeral 44.1 que establece que: *"44.1 (...), en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, (...)".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

Asimismo, incumplió las funciones propias a su cargo prevista en el numeral 10 del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Coviriali, aprobado por Ordenanza Municipal N° 009-2021-A/MDC de 9 de julio de 2021, que señala: *"Artículo 14°. – Atribuciones del alcalde (...) 34. Las demás que le corresponde de acuerdo a Ley."*; así como, el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n. ° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica que: "*6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrentan.*"; también, incumplió su obligación señalada en el literal a) del artículo 16° de la Ley n. ° 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Alejandro Honorato Egoavil Noya, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

2. **Gabriel Narcizo Mejía Montalvo,** identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.° 20116527, en su condición de gerente municipal, quien fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 166-2021-A/MDC de 19 de octubre de 2021 y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 195-2021-2021-A/MDC de 30 de diciembre de 2021, periodo de gestión: de 19 de octubre al 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**. Se le comunicó el Pliego de Hechos de manera física mediante la cédula de notificación n.° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPS de 18 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 48).** No habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones hasta la fecha de emisión del presente Informe, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

En su condición de gerente municipal de la Municipalidad Distrital de Coviriali, designó a los miembros del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS – Primera Convocatoria, mediante Formato n.° 04 "Designación del Comité de Selección " con número 005-2021 de 11 de noviembre de 2021, pese a que, uno (1) de los tres (3) miembros suplentes no contaba con los conocimientos técnicos en el objeto de la contratación para formar parte del Comité.

El accionar del señor Gabriel Narcizo Mejía Montalvo transgredió lo establecido en los numerales 44.2 y 44.5 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que prescriben lo siguiente: *"44.2 Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, (...)"* y *"44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros."*.

Asimismo, incumplió las funciones propias a su cargo, así como las funciones que le fueron delegadas como gerente Municipal, previstas en el numeral 10 del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Coviriali aprobado por Ordenanza Municipal N° 009-2021-A/MDC de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, que señala: *"Artículo 16°. – Atribuciones del Gerente Municipal (...) 10. Las demás funciones y atribuciones que le sean delegadas por el Alcalde y aquellas que le corresponde por Ley";* y en el artículo sexto de la Resolución de Alcaldía N° 168-2021-A/MDC de 19 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 52)**, que

señala: *"Las acciones que se realicen y los actos que se expidan en base a la delegación de funciones conferidas en la presente Resolución deben efectuarse con sujeción a las disposiciones legales y administrativas que las rigen (...)".*

Igualmente, el señor Gabriel Narcizo Mejía Montalvo incumplió lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución de Alcaldía N° 267-2016-A/MDC de 6 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 51)**, que en el literal k) del artículo 49 señala que son obligaciones de los servidores: *"Desempeñar las labores concernientes al puesto o cargo y funciones que le corresponda y/o que le sean asignadas con responsabilidad, eficiencia, puntualidad y transparencia.".*

Así también, incumplió con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 6 de la Ley n. ° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen que el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *"3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente."*, también, el numeral 6 del artículo 7° de la citada Ley que prescribe que el servidor público tiene los siguientes deberes: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrentan."*; así como la obligación señalada en el literal a) del artículo 16° de la Ley n. ° 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Gabriel Narcizo Mejia Montalvo, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

3. **Yusbel Chancasanampa Ramos,** identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.° 43812863, en su condición de jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Distrital de Coviriali, quien fue designado mediante Resolución de Gerencia n.° 0269-2021-GM/MDC de 12 de mayo de 2021 y cesado con Resolución Gerencial n.° 0611-2021-GM/MDC de 30 de diciembre de 2021, periodo de gestión: 12 de mayo al 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 50)**; asimismo, designado como segundo miembro titular del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (primera convocatoria) mediante Formato n.° 04 con número 005-2021, de 11 de noviembre de 2021, periodo de gestión: 11 de noviembre al 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**. Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 43812863, con cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0414-02-001 de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 001-2024-CG/OCI-SCE-MPS de 18 de abril de 2024. No habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, hasta la fecha de emisión del presente Informe, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

En su condición de representante del Órgano Encargado de las Contrataciones (Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Municipalidad Distrital de Coviriali), suscribió el Formato N° 03 – SOLICITUD Y PROPUESTA DE MIEMBROS PARA INTEGRAR EL COMITÉ DE SELECCIÓN de 11 de noviembre de 2021, proponiendo ante la Gerencia Municipal, a los miembros para integrar el Comité de Selección del procedimiento de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS – Primera Convocatoria, pese a que, uno (1) de los tres (3) miembros suplentes no contaba con los conocimientos técnicos en el objeto de la contratación para formar parte del Comité.

En adición a ello, permitió la suscripción y consignó su visto bueno en señal de conformidad en el contrato n.° 031-2021/MDC de 30 de diciembre de 2021, con el postor Consorcio H & AR por el monto adjudicado de S/4 819 284,90; a pesar de la indebida aplicación de la metodología para la asignación de puntaje y orden de prelación, hecho que fue puesto en su conocimiento en virtud de lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución de Alcaldía N° 191-2021-A/MDC de 28 de diciembre de 2021, que resolvió inadmisible, el hecho irregular en la etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas, comunicadas mediante Carta n.° 001-2021-CJKSATIPO (expediente n.° 3189) y Carta n.° 0001-2021/CSANKI BAJO (expediente n.° 3207), por el CONSORCIO JK SATIPO y CONSORCIO SHANKI BAJO, respectivamente; los documentos antes citados obran del expediente de contratación.

El accionar del señor Yusbel Chancasanampa Ramos en su condición de jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, transgredió lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe lo siguiente: *"44.2 Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, (...)".*

También, incumplió las funciones propias a su cargo como jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Coviriali, aprobado por Ordenanza Municipal N° 009-2021-A/MDC de 9 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 51)**, que establece en los numerales 1, 9 y 10 del artículo 63 lo siguiente: *1. Cumplir las Normas del Sistema de Abastecimiento, leyes, Directivas, Resoluciones y Comunicados emitidos por el OSCE, del Sistema Nacional de Bienes Patrimoniales, Municipalidad y otras que le competa.", "9. Programar, supervisar y controlar el desarrollo de los procedimientos de los diferentes Procesos de Selección: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa Selectiva, Adjudicación de Menor Cuantía y Adjudicación directa para la adquisición y contratación de bienes, servicios, consultorías y ejecución de proyectos de inversión pública (PIP)"* y *"10. Proponer y solicitar la designación de los Comités Permanentes y Especiales para llevar a cabo los Proceso de Selección".*

Asimismo, en su condición de segundo miembro titular del Comité de Selección, suscribió el Acta de Evaluación y Calificación de 17 de diciembre de 2021, mediante el cual asignó los puntajes y determinó el orden de prelación de las ofertas presentadas por los postores, aplicando de manera indebida la metodología del Factor de Evaluación "Precio" establecida en las Bases Integradas; asimismo, suscribió el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 17 de diciembre de 2021, con el cual otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección al postor Consorcio H & AR por el monto de S/4 819 284,90, a pesar de que existía una oferta válida del postor Consorcio JK Satipo por el monto de S/4 524 001,17; y en su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares consignó su visto bueno en el Contrato n. ° 031-2021/MDC el 30 de diciembre de 2021, dando lugar con dichas actuaciones a la suscripción del referido contrato con el Consorcio H & AR por un monto mayor en S/295 283,73 (Doscientos noventa y cinco mil doscientos ochenta y tres con 73/100 soles).

En ese sentido, su accionar contraviene el numeral 46.5 del Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad, asimismo, el numeral 51.1 Artículo 51. Factores de evaluación, tambien, el Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas, igualmente, el literal a) 74.2. Artículo 74. Evaluación de las ofertas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señalan: *"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."; "51.1 La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento,*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

*a fin de determinar la mejor oferta"; "52. (...) Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos"; y "74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente: a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, (...)"*

Tambien, lo indicado en el capítulo IV "Factores de Evaluación" y en el numeral 1.8 "Evaluación de las Ofertas" del capítulo I "Etapas del Procedimiento de Selección" de las bases integradas, que señalan: "*La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas"; "La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos. Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:*

*"(...)*

| ***FACTOR DE EVALUACIÓN*** | ***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*** |
|---|---|
| ***A. PRECIO*** | |
| *Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.*<br><br>*Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta.* | *La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:*<br>$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$<br>*I = Oferta*<br>*Pi = Puntaje de la oferta a evaluar*<br>*Oi = Precio i*<br>*Om = Precio de la oferta más baja*<br>*PMP = Puntaje máximo del precio*<br><br>*[100] puntos* |

*(...)"*

En adición a ello, como jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; y segundo miembro titular del Comité de Selección contraviene los principios de transparencia, eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones, establecidos en los literales c) y f) del artículo 2; asimismo, el numeral 9.1. del Artículo 9. Responsabilidades esenciales de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.", "f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."; y "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - SATIPO -

También, incumplió lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución de Alcaldía N° 267-2016-A/MDC de 6 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 51)**, que en el literal k) del artículo 49 y literal f) del artículo 50 señalan que son obligaciones de los servidores: *"Desempeñar las labores concernientes al puesto o cargo y funciones que le corresponda y/o que le sean asignadas con responsabilidad, eficiencia, puntualidad y transparencia."*; y que, son prohibiciones de los servidores: *"f) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su puesto o cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia."*

Igualmente, incumplió con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 6 de la Ley n. ° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen que el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios*: "3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente."*, así como, el numeral 6 del artículo 7 que prescribe que el servidor público tiene los siguientes deberes: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrentan."*.

También, incumplió la obligación señalada en el literal a) del artículo 16° de la Ley n. ° 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*, además de lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, que establece: *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas."*.

Como resultado de la evaluación de comentarios o aclaraciones formulados por el señor Yusbel Chancasanampa Ramos, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría; así como, presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

4. **Máximo Emerson Montalvo Zarate,** identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.° 42202680, en su condición de presidente suplente del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS (primera convocatoria), quien fue designado mediante Formato n.° 04 con número 005-2021, de 11 de noviembre de 2021, periodo de gestión: 11 de noviembre al 28 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**. Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 20965316, con cedula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0414-02-001 de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 002-2024-CG/OCI-SCE-MPS de 18 de abril de 2024. Presentó sus comentarios o aclaraciones, con carta n.° 01-2024-MEMZ de 23 de abril de 2024, recibida el 24 de abril de 2024, en cuatro (4) folios, a través de correo electrónico, donde adjuntó documentación válida que se procedió a la evaluación de comentarios o aclaraciones **(Apéndice n.° 48)**; sin embargo, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

En su condición de presidente suplente del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS – primera convocatoria, suscribió el Acta de Evaluación y Calificación de 17 de diciembre de 2021, mediante el cual asignó los puntajes y determinó el orden de prelación de las ofertas presentadas por los postores, aplicando de manera indebida la metodología del Factor de Evaluación "Precio" establecida en las bases

integradas; asimismo, suscribió el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 17 de diciembre de 2021, con el cual otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección al postor Consorcio H & AR por el monto de S/4 819 284,90, a pesar de que existía una oferta válida del postor Consorcio JK Satipo por el monto de S/4 524 001,17; dando lugar con dicha actuación a la suscripción del referido contrato con el Consorcio H & AR por un monto mayor en S/295 283,73 (Doscientos noventa y cinco mil doscientos ochenta y tres con 73/100 soles).

En tal sentido, el accionar del señor Máximo Emerson Montalvo Zarate, contraviene los principios de transparencia, eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones, establecidos en los literales c) y f) del artículo 2; asimismo, el numeral 9.1. del Artículo 9. Responsabilidades esenciales de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señalan: *"c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico."*, *"f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."*; y *"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley"*.

Asimismo, el numeral 46.5 del Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad, asimismo, el numeral 51.1 Artículo 51. Factores de evaluación, tambien, el Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas, igualmente, el literal a) 74.2. Artículo 74. Evaluación de las ofertas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señalan: *"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."*; *"51.1 La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta"*; *"52.(...) Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos"*; y *"74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente: a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, (...)"*.

Tambien, lo indicado en el capítulo IV "Factores de Evaluación" y en el numeral 1.8 "Evaluación de las Ofertas" del capítulo I "Etapas del Procedimiento de Selección" de las bases integradas, que señalan: *"La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas"*; *"La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos. Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:*

*"(...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

| *FACTOR DE EVALUACIÓN* | *PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN* |
|---|---|
| ***A. PRECIO*** | |
| *Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.*<br><br>*Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta.* | *La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:*<br><br>$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$<br>*I = Oferta*<br>*Pi = Puntaje de la oferta a evaluar*<br>*Oi = Precio i*<br>*Om = Precio de la oferta más baja*<br>*PMP = Puntaje máximo del precio*<br><br>*[100] puntos* |

*(...)"*

También, incumplió lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución de Alcaldía N° 267-2016-A/MDC de 6 de octubre de 2016, que en el literal k) del artículo 49 y literal f) del artículo 50 señalan que son obligaciones de los servidores: *"Desempeñar las labores concernientes al puesto o cargo y funciones que le corresponda y/o que le sean asignadas con responsabilidad, eficiencia, puntualidad y transparencia."*; y que son prohibiciones de los servidores: *"f) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su puesto o cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Igualmente, incumplió con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 6 y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n. ° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen que el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *"3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente."* Y que el servidor público tiene los siguientes deberes: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrentan".*

En adición a ello, incumplió la obligación señalada en el literal a) del artículo 16° de la Ley n. ° 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.",* además de lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS publicado el 25 de enero de 2019, que establece: *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Máximo Emerson Montalvo Zarate, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, así como, presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

5. **Max Jairo Lujan Martínez,** identificado con documento nacional de identidad (DNI) n.° 70230580, en su condición de primer miembro suplente del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS

(primera convocatoria), quien fue designado mediante Formato n.° 04 con número 005-2021, de 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 18)**. Se le comunicó el Pliego de Hechos en su casilla electrónica n.° 20965316, con cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0414-02-001 de 19 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 48)**, a la que se adjuntó la cédula de notificación n.° 003-2024-CG/OCI-SCE-MPS de 18 de abril de 2024. No habiendo presentado sus comentarios o aclaraciones, hasta la fecha de emisión del presente Informe, se ha determinado que no desvirtúa los hechos comunicados, evidenciando su participación en los siguientes hechos:

En su condición de primer miembro suplente del Comité de Selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS – Primera Convocatoria, suscribió el Acta de Evaluación y Calificación de 17 de diciembre de 2021, mediante el cual asignó los puntajes y determinó el orden de prelación de las ofertas presentadas por los postores, aplicando de manera indebida la metodología del Factor de Evaluación "Precio" establecida en las Bases Integradas; asimismo, suscribió el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de 17 de diciembre de 2021, con el cual otorgó la Buena Pro del procedimiento de selección al postor Consorcio H & AR por el monto de S/4 819 284,90, a pesar de que existía una oferta válida del postor Consorcio JK Satipo por el monto de S/4 524 001,17; y en su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimiento y Servicios Auxiliares consignó su visto bueno en el Contrato n. ° 031-2021/MDC el 30 de diciembre de 2021, dando lugar con dichas actuaciones a la suscripción del referido contrato con el Consorcio H & AR por un monto mayor en S/295 283,73 (Doscientos noventa y cinco mil doscientos ochenta y tres con 73/100 soles).

En tal sentido, el accionar del señor Max Jairo Lujan Martínez, contraviene los principios de transparencia, eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones, establecidos en los literales c) y f) del artículo 2; asimismo, el numeral 9.1. del Artículo 9. Responsabilidades esenciales de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que señala: *"c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.", "f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos."; y "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley".*

Asimismo, el numeral 46.5 del Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad, asimismo, el numeral 51.1 Artículo 51. Factores de evaluación, tambien, el Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas, igualmente, el literal a) 74.2. Artículo 74. Evaluación de las ofertas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que señalan: *"46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad."; "51.1 La Entidad evalúa las ofertas conforme a los factores de evaluación previstos en los documentos del procedimiento, a fin de determinar la mejor oferta"; "52. (...) Las ofertas incluyen todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL SATIPO ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

*incidencia sobre el costo del bien, servicio en general, consultoría u obra a adquirir o contratar. Los postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluyen en su oferta los tributos respectivos"; y "74.2. Para determinar la oferta con el mejor puntaje, se toma en cuenta lo siguiente: a) Cuando la evaluación del precio sea el único factor, se le otorga el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, (...)".*

Tambien, lo indicado en el capítulo IV "Factores de Evaluación" y en el numeral 1.8 "Evaluación de las Ofertas" del capítulo I "Etapas del Procedimiento de Selección" de las bases integradas, que señalan: "*La evaluación consiste en la aplicación de los factores de evaluación previstos en el Capítulo IV de la sección específica de las bases a las ofertas admitidas, con el objeto de determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas"; "La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos. Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:*

*"(...)*

| ***FACTOR DE EVALUACIÓN*** | ***PUNTAJE / METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*** |
|---|---|
| ***A. PRECIO*** | |
| *Evaluación: Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor.*<br><br>*Acreditación: Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta.* | *La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:*<br><br>$P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$<br><br>*I = Oferta*<br>*Pi = Puntaje de la oferta a evaluar*<br>*Oi = Precio i*<br>*Om = Precio de la oferta más baja*<br>*PMP = Puntaje máximo del precio*<br><br>*[100] puntos* |

*(...)"*

También, incumplió lo establecido en el Reglamento Interno de Trabajo aprobado por Resolución de Alcaldía N° 267-2016-A/MDC de 6 de octubre de 2016, que en el literal k) del artículo 49 y literal f) del artículo 50 señalan que son obligaciones de los servidores: *"Desempeñar las labores concernientes al puesto o cargo y funciones que le corresponda y/o que le sean asignadas con responsabilidad, eficiencia, puntualidad y transparencia."*; y que son prohibiciones de los servidores: *"f) Obtener o procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros, mediante el uso de su puesto o cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia".*

Igualmente, incumplió con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 6 y el numeral 6 del artículo 7 de la Ley n. ° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen que el servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios: *"3. Eficiencia: Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente."* Y que el servidor público tiene los siguientes deberes: *"6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública. Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrentan".*

En adición a ello, incumplió la obligación señalada en el literal a) del artículo 16° de la Ley n. ° 28175, Ley Marco del Empleado Público, publicada el 19 de febrero de 2004, que señala: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público."*, además de lo establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS

publicado el 25 de enero de 2019, que establece: *"1.1. Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".*

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por el señor Max Jairo Lujan Martínez, se ha determinado que los hechos con evidencia de presunta irregularidad no han sido desvirtuados y configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, así como, presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República.

## III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección otorgó la buena pro a postor que ofertó el monto de S/4 819 284,90, a pesar de haber existido una oferta válida de S/4 524 001,17; generando perjuicio a los intereses del estado al haberse limitado a la entidad la contratación en mejores condiciones económicas por S/295 283,73" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad "Comité de selección otorgó la buena pro a postor que ofertó el monto de S/4 819 284,90, a pesar de haber existido una oferta válida de S/4 524 001,17; generando perjuicio a los intereses del estado al haberse limitado a la entidad la contratación en mejores condiciones económicas por S/S295 283,73" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (**Apéndice n.° 1).**

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Coviriali, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Durante el desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 n.° 01-2021-MDC/CS (primera convocatoria), cuyo objeto fue la contratación del servicio de ejecución de obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en el centro poblado de Coviriali – distrito de Coviriali – provincia de Satipo – región Junín", con código único de inversión 2399361, en la etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas, el Comité de Selección integrado por los señores Máximo Emerson Montalvo Zarate, presidente suplente; Max Jairo Lujan Martínez, primer miembro suplente; y Yusbel Chancasanampa Ramos, segundo miembro titular, aplicaron de manera indebida la metodología para la asignación de puntaje y orden de prelación, al haber considerado los sub totales de los precios ofertados (montos que no incluyen el IGV y que no corresponden al monto total de la oferta) y determinar que la suma ascendente a S/4 084 139,75 correspondía al precio de la oferta más baja, con el cual se adjudicó al postor Consorcio H & AR al otorgarle la buena pro por el monto total de S/4 819 284,90; a pesar de haber existido una oferta del postor Consorcio JK Satipo por el monto de S/4 524 001,17, con una diferencia menor en S/295 283,73 al monto adjudicado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

El hecho advertido limitó la posibilidad de contratar en mejores condiciones de precio, afectando los intereses del Estado, la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública en las contrataciones del Estado. Además, de los integrantes del Comité de Selección quienes suscribieron el Acta de Apertura Electrónica y Admisión de Ofertas; el Acta de Evaluación y Calificación; y el Acta de Otorgamiento de la Buena Pro, todas de 17 de diciembre de 2021, uno (1) de ellos (Presidente suplente) no contaba con el conocimiento técnico en el objeto de la contratación.

Inobservando los principios de transparencia, eficacia y eficiencia, que rigen las contrataciones, establecidos en los literales c) y f) del artículo 2°; asimismo, el numeral 8.1 del artículo 8° Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones; también el numeral 9.1. del artículo 9° Responsabilidades esenciales; además, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° Declaratoria de nulidad del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo y vigente a partir de 14 de marzo de 2019, y modificatorias; asimismo, el numeral 44.5 del artículo 44°, también, el numeral 46.5 del artículo 46°. Quórum, acuerdo y responsabilidad, además, el numeral 49.1 del artículo 49° Requisitos de calificación; asimismo, el numeral 51.1 artículo 51° Factores de evaluación, tambien, el artículo 52° Contenido mínimo de las ofertas, igualmente, el literal a) 74.2 artículo 74° Evaluación de las ofertas, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; también, capítulo IV "Factores de Evaluación" y en el numeral 1.8 "Evaluación de las Ofertas" del capítulo I "Etapas del Procedimiento de Selección" de las bases integradas.
**(Irregularidad n.° 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Coviriali comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusión n.° 1)**

Al Concejo Municipal de la Entidad:

2. Poner en conocimiento el presente Informe de Control Específico a fin de que disponga el inicio de las acciones que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

Al Órgano Instructor:

3. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Coviriali comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.° 1)**

## VII. APÉNDICES

**Apéndice n.° 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
**Apéndice n.° 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
**Apéndice n.° 3:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
**Apéndice n.° 4:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 090-2021-A/MDC de 4 de mayo de 2021.
**Apéndice n.° 5:** Copia fedateada del Requerimiento N° 110-2021-MDC/TCTM-SGDUR de 8 de noviembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO



000047

**Apéndice n.° 6:** Copia fedateada del Informe N° 852-2021-MDC/OASA de 8 de noviembre de 2021.
**Apéndice n.° 7:** Copia fedateada de la Resolución Gerencial N° 0524-2021-GM/MDC de 8 de noviembre de 2021.
**Apéndice n.° 8:** Copia fedateada del Informe N° 855-2021-MDC/OASA de 9 de noviembre de 2021.
**Apéndice n.° 9:** Copia fedateada del Memorando N° 01516-2021-GM/MDC de 9 de noviembre de 2021.
**Apéndice n.° 10:** Copia fedateada de la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000000990 de 10 de noviembre de 2021.
**Apéndice n.° 11:** Copia fedateada del Memorando N° 01560-2021-GM/MDC de 10 de noviembre de 2021.
**Apéndice n.° 12:** Copia fedateada del Informe Técnico N° 027-2021-MDC/OPMI de 10 de noviembre de 2021.
**Apéndice n.° 13:** Copia fedateada del Informe N° 863-2021-MDC/OASA de 10 de noviembre de 2021.
**Apéndice n.° 14:** Copia simple de la Resolución N° 262-2017-OSCE/PRE de 20 de julio de 2017.
**Apéndice n.° 15:** Copia fedateada del Formato Resumen Ejecutivo del Estudio de Mercado (Servicios) de 11 de noviembre de 2021.
**Apéndice n.° 16:** Copia fedateada del Formato N° 02 Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación con número 001-2021 de 11 de noviembre de 2021.
**Apéndice n.° 17:** Copia fedateada del Formato N° 03 Solicitud y Propuesta de Miembros para Integrar el Comité de Selección con número 003-2021 de 11 de noviembre de 2021.
**Apéndice n.° 18:** Copia fedateada del Formato N° 04 Designación del Comité de Selección con número 005-2021 de 11 de noviembre de 2021.
**Apéndice n.° 19:** Copia fedateada del Formato N° 05 Acta Instalación del Comité de Selección con número 001/2021 de 11 de noviembre de 2021.
**Apéndice n.° 20:** Copia fedateada del Formato N° 06 Acta de Conformidad de Proyecto de Bases o Solicitud de Expresión de Interés con número 002-2021 de 11 de noviembre de 2021.
**Apéndice n.° 21:** Copia fedateada del Formato N° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés con número 006-2021 de 11 de noviembre de 2021.
**Apéndice n.° 22:** Copia fedateada del Acta de Apertura Electrónica y Admisión de Ofertas; Acta de Evaluación y Calificación; y Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada - DU 102 - 2021 - N°01-2021-CS/MDC - (Primera Convocatoria), todas de 17 de diciembre de 2021.
**Apéndice n.° 23:** Copia simple del Oficio N° 496-2023-OCI/MPS de 8 de noviembre de 2023.
**Apéndice n.° 24:** Copia fedateada del Oficio N° 0001-2024-ORH/MDC de 10 de enero de 2024, en el cual se encuentra adjunto el legajo personal del Sr. Máximo Emerson Montalvo Zarate (debidamente visado por la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad).
**Apéndice n.° 25:** Copia simple del Oficio N° 116-2024-OCI/MPS de 8 de febrero de 2024.
**Apéndice n.° 26:** Copia simple de la Carta № 01-2024-MEMZ de 15 de febrero de 2024.
**Apéndice n.° 27:** Copia simple del Oficio N° 023-2024-OCI/MPS-SCE de 9 de abril de 2024.
**Apéndice n.° 28:** Copia simple del Oficio N° 046-IESTP "CANIPACO"/DG de 15 de abril de 2024, en el cual se encuentra adjunto el Informe N° 01-2024-AMRR/SA-IESTP"C"-CH. de 11 de abril de 2024.
**Apéndice n.° 29:** Copia fedateada del Acta de Absolución de Consultas y Observaciones de Adjudicación Simplificada - DU 102 - 2021 - N°01-2021-MDC/CS-1 de 17 de noviembre de 2021.
**Apéndice n.° 30:** Copia fedateada del Informe N° 001-2021/MDC/CS de 18 de noviembre de 2021.
**Apéndice n.° 31:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 173-2021-A/MDC de 18 de noviembre de 2021.
**Apéndice n.° 32:** Copia fedateada del Informe N° 002-2021/MDC/CS de 22 de noviembre de 2021.
**Apéndice n.° 33:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 176-2021-A/MDC de 22 de noviembre de 2021.
**Apéndice n.° 34:** Copia simple del Informe de Acción de Supervisión de Oficio N° D002662-2021-OSCE- de 7 de diciembre de 2021.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

**Apéndice n.° 35:** Copia fedateada del Informe N° 001-2021/MDC/CS-DU-102-2021 de 9 de diciembre de 2021.

**Apéndice n.° 36:** Copia fedateada del Informe N° 058-2021-GM/MDC de 9 de diciembre de 2021.

**Apéndice n.° 37:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 183-2021-A/MDC de 9 de diciembre de 2021.

**Apéndice n.° 38:** Copia fedateada de las bases estándar integradas - Adjudicación Simplificada - DU 102 - 2021 - N°01-2021-MDC/CS (Primera Convocatoria) - Contratación de la ejecución de la obra "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en el centro poblado de Coviriali - distrito de Coviriali - provincia de Satipo - región Junín" con código de inversión 2399361.

**Apéndice n.° 39:** Copia visada del Anexo N° 6 "Precio de la Oferta" de los siguientes postores: Montrell Group S.A.C., Consorcio JK Satipo, Consorcio H & AR, Consorcio Sol, VMJ Contratistas Generales S.A.C., Consorcio Libertadores, Consorcio Coviriali y Consorcio Shanki Bajo.

**Apéndice n.° 40:** Copia visada del Anexo N° 7 Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones para la Aplicación de la Exoneración del IGV de los siguientes postores: Consorcio Shanki Bajo y Consorcio JK Satipo; y copia simple de la consulta RUC: Consorcio Shanki Bajo (20608687743) y Consorcio JK Satipo (20608663887).

**Apéndice n.° 41:** Copia fedateada de la Carta N° 001-22021-CJKSATIPO de 20 de diciembre de 2021.

**Apéndice n.° 42:** Copia fedateada de la Carta N° 0001-2021/CSANKI BAJO de 20 de diciembre de 2021.

**Apéndice n.° 43:** Copia fedateada de la Resolución Alcaldía N° 191-2021-A/MDC de 28 de diciembre de 2021.

**Apéndice n.° 44:** Copia fedateada de la Carta N° 01-2021-CS/MDC de 21 de diciembre de 2021.

**Apéndice n.° 45:** Copia fedateada de la Carta N° 02-2021-CS/MDC de 22 de diciembre de 2021.

**Apéndice n.° 46:** Copia fedateada de la Carta N° 112-2021-GM/MDC de 28 de diciembre de 2021.

**Apéndice n.° 47:** Copia fedateada del Contrato N.° 031-2021/MDC de 30 de diciembre de 2021.

**Apéndice n.° 48:** Impresión con firma digital de las Cédulas de Notificación Electrónica N° 00000001, 00000002, 00000003 y 00000004-2024-CG/0414-02-001 y sus respectivos cargos de notificación, firmados el 19 de abril de 2024; Cédula de Notificación N° 004-2024-CG/OCI-SCE-MPS, recibido el 24 de abril de 2024; copia autenticada de los comentarios o aclaraciones; e impresión de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados.

**Apéndice n.° 49:** Impresión del Memorando N° 101-2024-OCI-MPS de 23 de abril de 2024, firmado digitalmente el 23 de abril de 2024, que autoriza la conformidad para notificación de Pliego de Hechos a través de medios físicos y original de la Hoja Informativa N° 002-2024-MPSS/OCI-SCE de 22 de abril de 2024.

**Apéndice n.° 50:** Copia fedateada de documentos de designación y cese de los funcionarios; y contrato del servidor en el hecho específico irregular.

**Apéndice n.° 51:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía Nro. 062-2013-A/MDC de 7 de febrero de 2013, que aprueba el Manual de Organización y funciones de la Municipalidad Distrital de Coviriali; Ordenanza Municipal N° 009-2021-A/MDC de 9 de julio de 2021, que aprueba la estructura orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Coviriali; y Resolución de Alcaldía N° 267-2016-A/MDC de 6 de octubre de 2016, que aprueba el Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad Distrital de Coviriali.

**Apéndice n.° 52:** Copia fedateada de la Resolución de Alcaldía N° 168-2021-A/MDC de 19 de octubre de 2021, mediante el cual se delega facultades al señor Gabriel Narcizo Mejia Montalvo como gerente municipal.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

Satipo, 28 de mayo de 2024.

**Zósimo Samuel Yauri Curasma**
Supervisor de la Comisión de Control

**Juan Carlos Poma Mata**
Jefe de Comisión de Control

**Angela Ivone Porras Carbajal**
Abogada de la Comisión de Control

El **JEFE DEL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Satipo, 28 de mayo de 2024.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL SATIPO

**Zósimo Samuel Yauri Curasma**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Satipo

# Apéndice n.° 1

## APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 008-2024-2-0414-SCE

## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| N° | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad N° | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | N° de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativa funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | Comité de Selección otorgó la buena pro a postor que ofertó el monto de S/4 819 284,90, a pesar de haber existido una oferta válida de S/4 524 001,17; generando perjuicio a los intereses del Estado, al haberse limitado a la Entidad la contratación en mejores condiciones económicas por S/295 283,73. | Alejandro Honorato Egoavil Noya | | Alcalde | 11/11/2021 | 30/12/2021 | Elección por voto popular | | | | | | X |
| 2 | | Gabriel Narcizo Mejía Montalvo | | Gerente Municipal | 19/10/2021 | 30/12/2021 | Decreto Legislativo n.° 276 (Cargo de confianza) | | | | | | X |
| 3 | | Yusbel Chancasanampa Ramos | | Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares | 12/5/2021 | 30/12/2021 | Decreto Legislativo n.° 1057 (Cargo de confianza) | | | | | X | X |
| | | | | Segundo miembro titular del Comité de Selección | 11/11/2021 | 28/12/2021 | | | | | | | |
| 4 | | Máximo Emerson Montalvo Zarate | | Presidente suplente del Comité de Selección | 11/11/2021 | 28/12/2021 | Decreto Legislativo n.° 1057 | | | | | X | |
| 5 | | Max Jairo Lujan Martínez | | Primer miembro suplente del Comité de Selección | 11/11/2021 | 28/12/2021 | Decreto Legislativo n.° 1057 (Cargo de confianza) | | | | | X | |

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-06-2024 18:10:22 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 0321-2024-OCI/0414 |
| **EMISOR** | : | ZOSIMO SAMUEL YAURI CURASMA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| **DESTINATARIO** | : | IROSHI ERIK URETA CAMPOS |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COVIRIALI |

---

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 008-2024-2-0414-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° N° 008-2024-2-0414-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregula

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146675124**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2024-CG/0414-02-001
2. OFICIO N°321-2024-OCI/0414
3. Enlace para descargar Informe SCE (1)[F]

**NOTIFICADOR** : ZOSIMO SAMUEL YAURI CURASMA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **631SXA3**

Firmado digitalmente por YAURI CURASMA Zosimo Samuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-06-2024 18:09:42 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/0414-02-001

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° 0321-2024-OCI/0414 |
| **EMISOR** | : | ZOSIMO SAMUEL YAURI CURASMA - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA |
| **DESTINATARIO** | : | IROSHI ERIK URETA CAMPOS |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COVIRIALI |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20146675124 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 2 |

---

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 008-2024-2-0414-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° N° 008-2024-2-0414-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregula

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO N°321-2024-OCI/0414
2. Enlace para descargar Informe SCE (1)[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **5YIFART**

Satipo, 4 de junio de 2024.

**OFICIO N° 0321 -2024-OCI/0414**

Señor:
**Iroshi Ureta Campos**
Alcalde
**Municipalidad Distrital de Coviriali**
Av. Tupac Amaru s/n
**Coviriali/ Satipo/Junín**

**ASUNTO** : Remite Informe de Control Específico N° 008-2024-2-0414-SCE.

**REF.** : a) Oficio n.° 132-2024-OCI/0414 de 19 de febrero de 2024.
b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

---

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al procedimiento de selección Adjudicación Simplificada D.U. 102-2021 N° 01-2021-MDC/CS – Primera Convocatoria, cuyo objeto de contratación fue la ejecución de la obra: "Mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado en el centro poblado de Coviriali, distrito de Coviriali, provincia de Satipo - región Junín", en la Municipalidad Distrital de Coviriali a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 008-2024-2-0414-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Al respecto, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° N° 008-2024-2-0414-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Coviriali se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Es propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por YAURI CURASMA Zosimo Samuel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05-06-2024 17:07:55 -05:00

---

**CPC. Zósimo Samuel Yauri Curasma**
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Satipo